

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INCLUSIÓN DENTRO DEL CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO DEL DELITO DE  
CLONACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

**EDNA MARLENY LÓPEZ SAMAYOA**

**GUATEMALA, AGOSTO 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INCLUSION DENTRO DEL CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO DEL DELITO DE  
CLONACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**EDNA MARLENY LÓPEZ SAMAYOA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

**GUATEMALA, AGOSTO 2016**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente:	Licda.	Ana Reyna Martinez Anton
Vocal:	Licda.	Maria Alejandra Rodriguez Araujo
Secretaria:	Licda.	Ana Elvira Polanco Tello

**Segunda fase:**

Presidente:	Lic.	Juan Ramiro Toledo Alvarez
Vocal:	Licda.	Rosa Erlinda Acevedo Nolasco
Secretaria:	Licda.	Maria Lesbia Leal Chavez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 16 de septiembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN FERNANDO MARTINEZ RIVERA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
EDNA MARLENY LÓPEZ SAMAYOA, con carné 9719258,  
 intitulado LA INCLUSIÓN DENTRO DEL CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO DEL DELITO DE CLONACIÓN DE  
VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 08/01/2016

*Juan Fernando Martinez Rivera*

Asesorado Juan Fernando Martinez Rivera  
 (Firma y Sello) Abogado y Notario





**Licenciado Juan Fernando Martinez Rivera**  
**8 avenida 10-24 zona 01**  
**Quinto nivel, oficina 503 Zona 1**  
**Teléfono: 2251-8496**

---

Guatemala, 26 de abril del año 2016

Doctor  
Amílcar Bonerge Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria

Doctor Mejía:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que he asesorado la Tesis presentada por el bachiller **EDNA MARLENY LÓPEZ SAMAYOA**, el cual se denomina **“LA INCLUSIÓN DENTRO DEL CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO DEL DELITO DE CLONACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES”**.

Manifiesto de forma expresa como lo establece el normativo que no existe ningún parentesco dentro de los grados de ley con la bachiller **EDNA MARLENY LOPEZ SAMAYOA** y mi persona. Luego de la revisión y análisis respectivo, considero que el trabajo en mención contiene disposiciones doctrinarias, legales, siguiendo un criterio histórico, administrativamente que ilustra lo que representa la necesidad de crear un centro de privación de libertad especializado para adolescentes que cumplan la mayoría de edad cuando se encuentren en un centro para menores de edad.

La técnica que se empleo fue la documental, con la cual se recolectó ordenadamente la bibliografía necesaria y actualizada relacionada con el tema. La redacción utilizada para el desarrollo del trabajo de tesis es muy clara, donde la ponente explica la necesidad de la creación de un centro especializado para que éstos jóvenes tengan una mejor oportunidad de poder ser reincorporados a la sociedad.

**Licenciado Juan Fernando Martinez Rivera**  
**8 avenida 10-24 zona 01**  
**Quinto nivel, oficina 503 Zona 1**  
**Teléfono: 2251-8496**



En la conclusión discursiva, la autora, de manera acertada, concluye que debe existir una norma jurídica que encuadre un tipo penal que sancione una conducta que tienda a promover, duplicar, copiar o transformar la numeración alfanumérica física original de un vehículo que se encuentre plenamente registrado ante las autoridades competentes, a fin de que se sancione adecuadamente bajo el procedimiento legislativo regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala y el Organismo Judicial.

Es importante resaltar que la parte medular de esta investigación no solo es dar a conocer en qué consiste el delito de clonación de vehículos automotores sino también la necesidad de tipificar este ilícito dentro de nuestra legislación por el impacto que genera dentro de la sociedad guatemalteca que se ve afectada en su patrimonio. Y como una contribución general lo importante que es actualizar nuestra legislación ante las nuevas conductas delictivas que surgen de la tecnología, globalización, economía demás factores.

Por lo anteriormente descrito me permito informarle que el trabajo de tesis reúne los requisitos exigidos por el Normativo en su artículo 32 para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y de Examen General Público, por lo cual emito DICTAMEN FAVORABLE, para que pueda ser aceptado para su discusión y aprobación en el examen público de tesis.

Sin otro particular me suscribo de usted atentamente,

**Lic. JUAN FERNANDO MARTINEZ RIVERA**  
**ASESOR**  
**COLEGIADO 8493**

**Juan Fernando Martinez Rivera**  
**Abogado y Notario**



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de julio de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EDNA MARLENY LÓPEZ SAMAYOA, titulado LA INCLUSIÓN DENTRO DEL CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO DEL DELITO DE CLONACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.




## DEDICATORIA

A DIOS:

Gracias por la gracia y bendición que a diario me regalas, todos mis logros los debo a tu infinita misericordia acompáñame siempre.

MIS PADRES:

Oscar Orlando López Castro y Otilia Samayoa Carrera, Dios me premio con las maravillosas personas que guían mi camino a diario, sea este logro un agradecimiento dedicado a tanto amor y cariño que me regalan, LOS AMO.

MI HIJA:

Samantha López uno de los maravillosos regalos que Dios me dio, para llenarme de fe y seguir adelante, eres la inspiración más bella.

MIS HERMANOS:

Oscar, Betty, Wilber, Sandra, Mirna, Rigo, Noely, Juan Jose, Ruby, Dany, Carina y Amparito, infinitas gracias por su apoyo porque TODOS me han ayudado incondicionalmente

MIS PADRINOS:

Licda. Mirna López, Licda. Debora López, Licda. Shirly Maldonado, Lic. Juan José Flores gracias por el apoyo.

A:

Universidad de San Carlos de Guatemala en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.





## **PRESENTACIÓN**

La idea de escoger este tema de tesis de grado, es por la inquietud de brindar al usuario la protección de su patrimonio por parte del Estado, dado el abuso que cometen las personas que se dedican a clonar y vender vehículos automotores, ya que la clonación es un tema popular en estos días, y no solamente en la comunidad científica.

Es de interés para la autora, analizar el alto índice de robo y hurto de vehículos automotores en la Ciudad de Guatemala, y el efecto en cadena que conlleva robar y/o hurtar un vehículo automotor cuyo fin es la captación de capital de forma anómala bajo dos vías siendo una de ellas el desmantelamiento y posterior venta de sus partes o componentes ya que para el delincuente el tiempo que conlleva el desarmar en su totalidad el vehículo genera no sólo una pérdida económica sino una exposición latente a que las autoridades lo puedan detectar de forma flagrante con alguna pieza que identifique al mismo, siendo desde ya hace unos años la otra modalidad consistente en alterar el vehículo hurtado y/o robado insertando, modificando, suprimiendo, eliminando o alterando el número de chasis en los vehículos que provienen de un distribuidor autorizado en Guatemala y en el caso de los vehículos importados el VIN Vehicle Identification Number por sus siglas en inglés.



## HIPÓTESIS

La clonación de vehículo automotor se ha convertido en una nueva forma de operar de los delincuentes, sin embargo el ciudadano se siente en desventaja al momento de encontrarse siendo víctima de este hecho ya que no tiene la base legal para hacer su petición de resarcimiento de daños ante la autoridad legal correspondiente, motivo por el cual es de vital importancia crear un tipo penal sobre el cual se pueda basar legalmente y solicitar se imparta justicia; asimismo se deberá reforzar las instituciones públicas y asesorar o capacitar a las entidades privadas.

Se considera necesario hacer un análisis estadístico, de los delitos cometidos respecto del robo, hurto y estafa en Guatemala durante el año dos mil trece y dos mil catorce, a ese efecto se considera necesario, para hacer una descripción más detallada, el presentar los resultados de forma estadística.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La parte medular de esta investigación es que no solo se inquiera dar a conocer y explicar en qué consiste específicamente la clonación de vehículos automotores sino también demostrar que instituciones públicas y privadas tienen participación directa en este hecho y que deben crear mecanismos legales internos institucionales, el Estado debe velar porque se cumpla lo que establece la Constitución Política de la República en el Artículo 39 .....PROPIEDAD PRIVADA: Se garantiza la propiedad privada como un derecho, inherente a la persona humana. De esta cuenta, y luego del extenso análisis que se hizo de cada uno de los elementos que conforman este ilícito penal, se puede demostrar fehacientemente que en aras de modernizar nuestra legislación y apegarnos a las necesidades del ciudadano guatemalteco, es necesario y es urgente crear una norma que ampare nuestro derecho de propiedad; en este caso un bien mueble como lo es el vehículo automotor.



## ÍNDICE

	<b>Pág</b>
Introducción.....	i
 <b>CAPÍTULO I</b>  	
1. Antecedentes históricos.....	1
1.1. Definición de vehículo automotor.....	2
1.1.2 Definición legal.....	2
1.2. Estructura básica de un vehículo automotor.....	4
1.2.1. La carrocería.....	5
1.2.2. El chasis.....	5
1.2.3. El bastidor.....	5
1.3 Clasificación legal de vehículos según su categoría.....	6
1.3.1. Clasificación legal de vehículos según su tipo de uso.....	7
Identificación de los vehículos automotores.....	8
1.5. Identificación vehicular .....	9
1.6. Medios de identidad vehicular.....	9
1.7. De fábrica.....	10
1.8. Vin .....	11
1.9. Etiquetas de identificación .....	13
1.10. Placa metálica de especificaciones de fabricante.....	14
1.11. Números de serie grabados en partes estructurales.....	15
1.12. Números grabados en transmisión .....	16
1.13. Números ocultos, secretos o confidenciales.....	17
1.14. Examen del serial marcado en la pared de fuego, y números confidenciales .....	17
1.15. Examen a las etiquetas de identificación, calcomanía y etiquetas con códigos de barras.....	18



1.16. Examen a etiqueta antirrobo .....	18
1.17. Examen de grabado en ventanas.....	19
1.18. Examen de grabados en chasis, motor y transmisión.....	20
1.19. Restauración de los caracteres .....	21
1.20. Número de motor .....	23
1.21. Chasis .....	23
1.22. Identificador de un vehículo .....	24
1.22.1.Documental .....	24
1.22.1.1. Tarjeta de circulación .....	25
1.22.1.2. Certificado de propiedad .....	25
1.22.1.3. Póliza de importación .....	26
1.23. Calidad sector automotriz .....	31
1.23.1.Norma ISO TS 16949.....	32
1.24. La revisión .....	33
1.25. El expertaje .....	35

## CAPÍTULO II

2. El Delito .....	39
2.1. Historia.....	40
2.2. Definición de delito .....	42
2.2.1. Concepciones formales o nominales .....	42
2.2.2. Concepciones substanciales o materiales .....	42
2.3. La acción .....	44
2.4. La omisión .....	46
2.5. Tipicidad en el delito .....	48
2.6. Clases de tipo .....	49
2.6.1. Tipo doloso.....	50
2.6.2. Tipo culposo.....	51
2.7. La imputabilidad en el delito .....	51
2.8. Participación en el delito .....	53



	<b>Pág</b>
2.9 La pena .....	53
2.9.1 Historia .....	54
2.10 Principio de intervención mínima .....	55
2.11 El hurto .....	57
2.12 El robo .....	58
2.13 Seguridad jurídica .....	59
2.14 Elemento personal.....	60
2.15 Verbo rector.....	61
2.15.1 Verbo rector en la legislación nacional.....	62
2.16 La compraventa.....	66
2.17 Régimen legal aplicable al Registro Fiscal de Vehículos.....	69
2.17.1 El certificado de propiedad de vehículos.....	70
2.18 Interrelación del derecho civil y el derecho penal en materia de compraventa .....	72

### CAPÍTULO III

3. Falsificación de placas y distintivos para vehículos.....	75
3.1. Alteraciones en la identidad vehicular.....	78
3.2. La importancia del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- .....	80
3.3 La pericia .....	82
3.3.1 Prueba fry.....	82
3.3.1.1 Inspección ocular .....	83
3.3.1.2 Prueba tape .....	83
3.3.1.3 Prueba con solvente .....	83
3.4 La idoneidad para el ardid y el engaño.....	83
3.5 Escenario propicio para el ardid .....	85



## CAPÍTULO IV

Pág

4. La clonación como antecedente .....	87
4.1 Concepto de clonación de vehículo automotor.....	90
4.2 Tipos penales relacionados a la clonación de vehículos automotores.....	91
4.2.1. Falsificación de placas y distintivos para vehículos.....	91
4.2.2. Uso de documentos falsificados .....	93
4.2.3. La estafa.....	94
4.2.4. Encubrimiento propio.....	95
4.3. La clonación de vehículos en Guatemala.....	96
4.4. El típico perfil de clonador de vehículos automotores.....	98
4.5. Causas por las cuales se da la clonación de vehículos automotores en Guatemala.....	99
4.6. Seguridad que ofrece el Estado de Guatemala al adquiriente de un vehículo automotor .....	100
4.7. Clonación como tipo penal .....	107
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>111</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>113</b>

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda el tema: "la inclusión dentro del código penal guatemalteco del delito de clonación de vehículos automotores", el cual deviene como resultado de la preocupación que como estudiante y como ciudadano consciente de la importancia que tiene para nuestra sociedad una legislación apegada a las necesidades actuales y modernas.

El presente trabajo se encuentra contenido en cuatro capítulos desarrollados de la siguiente manera: primer capítulo antecedentes históricos y definición de vehículo automotor, el segundo capítulo aborda el tema de delito, el capítulo tres se refiere a la falsificación de placas y distintivos para vehículos y en el capítulo cuatro todo lo relacionado a la clonación de vehículos automotores.

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos de investigación: método deductivo y método inductivo aplicado en lo referente a establecer en que consiste el delito de clonación de vehículos automotores, además la utilización de técnicas como la recopilación de datos y la abstracción ya que los mismos permiten la producción de conocimiento y criterios válidos, así mismo las técnicas bibliográficas y documentales que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.





La idea de escoger este tema de tesis de grado, es por la inquietud de brindar al usuario la protección de su patrimonio por parte del Estado, dado el abuso que cometen las personas que se dedican a clonar y vender vehículos automotores, ya que el termino de clonación es un tema popular en estos días, y no solamente en la comunidad científica.

De esta manera planteo la siguiente interrogante ¿Cómo puede la persona acudir ante el órgano jurisdiccional a exigir justicia, si éste no tiene las herramientas necesarias para aplicarla? de esto surge la necesidad de erradicar las nuevas formas delictivas, que dan lugar a formular la siguiente hipótesis: Es necesario tipificar la clonación de vehículos automotores en la legislación de Guatemala, para que los ciudadanos que deseen adquirir uno de estos bienes, estén protegidos por el Estado, de una forma legal, cuando éstos se vean afectados en su patrimonio por la compra de un vehículo que podría haber sido objeto de alteración, hurto y de robo.

## CAPÍTULO I

### 1. Antecedentes históricos

“El automotor o automóvil, tal como lo conocemos en la actualidad, fue inventado en Alemania en 1886 por Carl Benz; poco después otros pioneros, como Gottlieb Daimler y Wilhelm Maybach, presentaron a su vez sus modelos. El primer viaje largo en un automotor lo realizó Bertha Benz en 1888, al ir de Mannheim a Pforzheim, ciudades separadas entre sí por unos 105 km”<sup>1</sup>.

Así también surge otro vehículo más liviano y esta es la motocicleta, comúnmente conocida en abreviatura como moto el cual es un vehículo de dos ruedas, impulsado por un motor que acciona la rueda trasera, salvo raras excepciones en las que el impulso se daría en la rueda delantera o en ambas. El cuadro o chasis y las ruedas constituyen la estructura fundamental del vehículo.

En cuanto a la etimología de la palabra automóvil es un neologismo híbrido formado del latín vehiculum medio de transporte vocablo formado del verbo vehere que significa transportar llevar y el subfijo culum que además de ser diminutivo tiene un significado instrumental.

---

<sup>1</sup> Ford motor company <https://es.wikipedia.org/wiki/ford> (Guatemala, 06 de diciembre del 2015)

## 1.1 Definición de vehículo automotor

La Federación Internacional del Automóvil define así al automotor: Vehículo terrestre impulsado por sus propios medios, que se desliza mínimo sobre cuatro ruedas dispuestas en más de una alineación y que están siempre en contacto con el suelo, y de las cuales por lo menos dos son directrices y dos de propulsión<sup>2</sup>.

Se puede definir así: Se dice que es movido por un motor, generalmente de explosión, y que no marcha sobre carriles. Llamado también auto, coche o carro. Se puede utilizar para el transporte de personas o de mercancías. Los elementos fundamentales del automóvil son: carrocería, motor, transmisión, embrague y caja de cambios. En la actualidad casi todos los automóviles tienen carrocería auto portante integración del bastidor y la carrocería y el término carrocería se reserva para los elementos no mecánicos.<sup>3</sup>

### 1.1.2. Definición legal

En el artículo 18 de la Ley de Transito Decreto 123-96 del Congreso de la República de Guatemala; por vehículo se entiende: medio de transporte terrestre o acuático que circule permanente u ocasionalmente por la vía pública, sea para el transporte terrestre, para el transporte de personas o carga o bien los destinados a actividades especiales.

<sup>2</sup> José Celilio Chanax Matul tesis de grado Alternativas del ordenamiento vial para el mejoramiento del flujo vehicular de la calzada Aguilar Batres. Pag. 19

<sup>3</sup> Rengifo Lozano, Bernardo y Catalina Pizano Salazar. Diccionario básico de la lengua española. Pág. 82

circule permanente u ocasionalmente por la vía pública, sea para el transporte terrestre para el transporte de personas o carga o bien los destinados a actividades especiales.

La anterior definición no establece distinción entre los diferentes tipos de vehículos automotores; carros, motocicleta, tractores, cabezales, camiones buses, sin embargo y en todos los casos sabemos que estos son diferentes entre sí en cuanto a sus piezas, cada una de las cuales cumple una función específica. Muchas de ellas se deben mover en forma sincronizada. Las características físicas y operacionales de los vehículos, son diferentes de unos vehículos a otros, dado que en la actualidad circulan tipos muy variados. Para su estudio los vehículos suelen ser agrupados en categorías constituidas por características parecidas, según la finalidad perseguida.

Usualmente es posible diferenciarlos teniendo en cuenta el sistema de propulsión, su tamaño, peso y movilidad o el objetivo del transporte a realizar. Los vehículos automotores en el área urbana y el centro de las áreas rurales, a diferencia de animales como medio de transporte, han aumentado exponencialmente en cantidad y aritméticamente en variedad. Se incluyen dentro de esta categoría las motos, los automóviles, los autobuses y los camiones. Cada uno tiene un comportamiento y una influencia particular en el desempeño de las corrientes del tránsito.

Los automóviles pertenecen a la clase de vehículos automotores de cuatro ruedas, destinados a transportar un reducido número de viajeros generalmente menos de seis. Forman la parte más importante del parque de vehículos de todos los países. Por su

participación porcentual en el tránsito total, sus características geométricas y operativas son prioritarias al determinar las condiciones geométricas de las carreteras y el establecimiento de la ordenación del tránsito.

Los autobuses son vehículos destinados al transporte de pasajeros, con capacidad superior a la de los automóviles. Por su tamaño y peso llevan un eje con ruedas dobles. Por sus características físicas y operacionales se asemejan a los camiones, aunque son de menor peso y de mayor velocidad, representando una porción reducida del parque automotor total.

Los camiones son vehículos pesados destinados al transporte de mercancías y dotados de más de cuatro ruedas, que comprenden la siguiente subclasificación: camiones sin remolque, camiones articulados, camiones con uno o varios remolques y ciertos vehículos especiales. Todos ellos de gran capacidad. En general con carga máxima superior a las 2 toneladas y dotados de varios ejes con ruedas dobles. Representan un porcentaje importante del parque automotor que circula en carreteras y autopistas.

## **1.2 Estructura básica de un vehículo automotor**

Todo vehículo automotor está compuesto por dos grandes conjuntos de piezas, la carrocería y el chasis.

### **1.2.1 La carrocería**

Está definida por el destino específico para el cual ha sido diseñado y construido el vehículo carga ó pasajeros. En cada caso debe ofrecer el espacio, la seguridad y el confort suficiente para ser utilizado dentro de las regulaciones y normas establecidas en cada país o región. Sin embargo, aunque tengan la misma destinación específica, el fabricante suele ofrecer variantes en el diseño y construcción de la carrocería, por lo cual un mismo modelo pueden presentar rasgos muy diferentes; por ejemplo, en el caso de los automóviles estos pueden ser coupé, sedan, convertibles, station wagón, etc.

### **1.2.2 Chasis**

El chasis está conformado por el bastidor, el motor y demás órganos mecánicos, eléctricos y electrónicos, convirtiéndose así en la base estructural del vehículo. En algunas regiones se le conoce como la araña del vehículo.

### **1.2.3 El bastidor**

“Es la pieza principal columna vertebral en la estructura del vehículo. Puede tener diferentes formas, siendo las más comunes la de perfil estampado y la del tipo

plataforma autoportante. Sobre él se soportan todos los órganos mecánicos del vehículo”<sup>4</sup>.

### **1.3 Clasificación legal de vehículos según su categoría**

De acuerdo a lo regulado en el Artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos Decreto 70-94 del Congreso de La República de Guatemala, para los efectos de la aplicación del impuesto sobre circulación de vehículos, estos se clasifican en las siguientes categorías:

- Terrestres según esta denominación son los que se transportan sobre ruedas en la superficie terrenal
- Marítimos siendo estos los que se transportan sobre ríos, mares lagos están en categoría de lanchas, barcos, buques
- Aéreos se les denomina así porque circulan sobre el espacio en su categoría de aviones, avionetas, helicópteros

---

<sup>4</sup> Estructura del vehículo <http://www.banrepcultural.org/node/92120> (Guatemala, 02 de enero 2016)

### **1.3.1 Clasificación legal de vehículos según su tipo de uso**

Cabe mencionar, que los vehículos automotores al no poseer todos las mismas características y funciones no se les puede dar el mismo uso; por esa razón en el Artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos Decreto 70-94 del Congreso de La República de Guatemala, para los efectos de la aplicación del impuesto sobre circulación de vehículos, los vehículos terrestres se clasifican en los siguientes tipos de uso:

- Particular
- De alquiler
- Comerciales
- De transporte urbano de personas
- De transporte extraurbano de personas y/o carga
- Para uso agrícola
- Para uso industrial
- Para uso de construcción
- Motocicletas



- Bicicletas
- Remolques de uso recreativo sin motor
- Semirremolques para el transporte sin motor
- Remolques para el transporte sin motor.

#### **1.4 Identificación de los vehículos automotores**

“Según la Real Academia Española identificar significa reconocer si una persona o cosa es la misma que se supone o se busca”<sup>5</sup>.

Al ser las partes identificables, a través un grabado de fabrica, permite individualizar al vehículo y hacerlo único al realizar un seguimiento o rastreo de las piezas o del automotor permitiendo en consecuencia reducir los beneficios económicos del delito para los delincuentes, al mantener a los posibles consumidores prevenidos de adquirir ya sea el vehículo robado por haberlo reportado como tal y verificar su variación en el grabado de las piezas generando así una alteración.

---

<sup>5</sup> Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Edición. Pag. 154

## **1.5 Identificación vehicular**

Es la especialidad criminalística encargada de descubrir las alteraciones realizadas de mala fe a las diversas partes de identificación documental o de registro alfanumérico de los vehículos automotores.

## **1.6 Medios de identidad vehicular**

Todos los elementos de valor que puedan ser transportados o con movilidad mecánica propia, son susceptibles de ser hurtados o robados; ello hace que los fabricantes les otorguen identidad mediante el empleo de numeraciones, letras y signos, o combinación de ellos, posibilitando su reconocimiento en caso de sustracciones indebidas.<sup>6</sup>

Un vehículo, presenta varias formas de ser identificado llamándose en esta especialidad medios de identificación siendo estos:

- Placa metálica Denominada VIN NIV
- Etiquetas o engomado de identificación
- Placa metálica de especificaciones de fabricante.

---

<sup>6</sup> Guzmán, Carlos A. *Manual de criminalística*. Buenos Aires. La Rocca, 2003.

- Números de serie grabados en partes estructurales
- Números grabados en motor
- Números grabados en transmisión
- Números ocultos, secretos o confidenciales
- Calcomanías o stickers
- Placa de PKN punto de conteo numérico
- Etiquetas con Código de barras<sup>7</sup>.

## 1.7 De fábrica

Todas las fábricas de ensamblaje de vehículos poseen un estándar de identificación el cual plasman uniforme a través de diferentes tipos de grabado el que puede hacerse como ya se indico, en una de las partes del vehículo como lo es el chasis así mismo puede hacerse el grabado de una plaqueta el cual tiene que ser colocada de forma visible y a este último se le llama VIN.

---

<sup>7</sup> Laj Pop Francisco Arnoldo. **Tesis técnicas y métodos de detección de alteraciones en los sistemas de identidad vehicular en casos de robo y hurto de vehículos.** Pág. 35.

## 1.8 Vin

El número de bastidor, número de identificación o número VIN del inglés Vehicle Identification Number permite la identificación inequívoca de todo vehículo automotor. Este número va impreso o remachado en una placa y puede ir situada en diferentes partes del automóvil borde inferior del parabrisas del coche, en el vano del motor, en la puerta del conductor, etc., va a permitir proteger los vehículos de robos, manipulación o falsificación.

Hasta 1980 no había una norma clara que identificara los vehículos de una forma homogénea por parte de todos los fabricantes, sino que cada cual tenía su regla para poder identificar cada vehículo que salía de sus factorías. No fue hasta 1980, cuando la aparición del estándar ISO 3779 sirvió para definir un VIN o Código de bastidor de 17 cifras y letras, que no incluyen las letras I, O y Q, y que permitió a todos los fabricantes seguir un mismo criterio a la hora de identificar sus vehículos.

“Físicamente el VIN Consiste de una plaqueta de metal pequeña que mide aproximadamente de 2 ½ a 3 de largo por ½ de ancho, que ha sido fijado en el vehículo con remaches, soldadura o tornillos. Cuyo objetivo es identificar al vehículo. En algunas marcas y modelos, el VIN está sellado en la carrocería u en otra parte del vehículo. Los sistemas del VIN y su ubicación en el vehículo varían según los diferentes fabricantes, sí

como de año en año por el mismo fabricante. En dicha placa aparecen una serie de números y letras, que tienen diferentes significados en diferentes vehículos. <sup>8</sup>

El número VIN, que contiene el WMI, VDS y VIS, está compuesto de distintas partes o secciones. Dependiendo del origen del vehículo su nomenclatura es distinta. El estándar ISO 3779 es el empleado en la Unión Europea, mientras que en Estados Unidos y Canadá se emplea otro sistema distinto.

La primera cifra indica el país de fabricación. Así, por ejemplo si se tiene la numeración del 1 al 4 indica que el vehículo fue fabricado en Estados Unidos, el 2 en Canadá, el 3 en México, o bien pueden aparecer también letras si la procedencia es de otros países, como J para Japón, K para Corea, S para Inglaterra, W para Alemania, Y para Suecia, Z para Italia, entre otros para más información, ver Apartado 3 de este Tutorial WMI o Identificador Mundial del Fabricante.

La segunda cifra indica la marca según la siguiente codificación: Audi A, BMW B, Buick 4, Cadillac 6, Chevrolet 1, Chrysler C, Dodge B, Ford F, GM Canada 7, General Motors G, Honda H, Jaguar A, Lincoln L, Mercedes Benz D, Mercury M, Nissan N, Oldsmobile 3, Pontiac 2 o 5, Plymouth P, Saab S, Saturn 8, Toyota T, Volvo V para más información, ver Apartado 3 de este Tutorial WMI o Identificador Mundial del Fabricante.

---

<sup>8</sup> Reyes Juárez, Leoncio Esmirno Ardanis. **Identificación y reidentificación para vehículos.** Universidad Mariano Galvez. Pag. 24

La tercera cifra indica quien es el fabricante del vehículo para más información, ver Apartado 3 del Tutorial WMI o Identificador Mundial del Fabricante.

Las cuatro siguientes identifican el modelo y se asignan en la homologación, según sean las características del vehículo, tipo de chasis, modelo de motor, entre otros.

El octavo carácter indica los sistemas de retención que dispone el vehículo: pretensores en los cinturones, número de airbag, etc.

El noveno es un dígito de control o de verificación, que se obtiene con la asignación de valores a las letras del abecedario omitiendo la I, O, Q y Ñ según la norma 3779 de la Organización Internacional para la Estandarización.

## 1.9 Etiquetas de identificación

Son elementos adheribles al vehículo, que certifican que el vehículo cumple con las normas internacionales de calidad, seguridad, ambientales y las especificaciones técnicas en general, frecuentemente pegados en los postes de las puertas o en la zona de la chapa de las mismas.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Castro Calderón, Morelia Myriant. La prueba pericial sobre identificación de vehículos. Pág. 24

Son etiquetas colocadas en la fábrica automotriz con un adhesivo o pegamento extremadamente fuerte en varias partes del vehículo, resulta casi imposible removerlas sin un daño evidente, dicha etiqueta al ser removida deja rastros de rayas tanto en ella como en la parte de donde fue extraída, otras etiquetas dejan un residuo o imagen latente de su forma que es visible bajo luz ultravioleta en la superficie de donde fue retirada la etiqueta.

### **1.10 Placa metálica de especificaciones de fabricante**

“Es instalada al vehículo por el fabricante para establecer generalmente elementos específicos y atributos tales como: tipo de transmisión, color del vehículo, vestiduras, número de inventario, número de serie alterno, etc”<sup>10</sup>.

Esta plaqueta es por lo general de metal, la información incluye cuestiones básicas que podrían en determinado momento afectar el funcionamiento seguro del vehículo, recomendado de las llantas que debe usar el vehículo, la presión máxima de inflado en frío en las llantas, clasificación del peso bruto vehicular tanto en libras como en kilos, es decir el número máximo de pasajeros, el código de la pintura que indica la tonalidad exacta del color del vehículo el peso de la carga para la cual el vehículo ha sido diseñado hacen referencia al peso máximo que cada sistema de ejes está diseñado y

---

<sup>10</sup> Perez Parra y otros. Op.cit.pag.72

autorizado a transportar, incluye así mismo la clasificación del tipo de vehículo, el VIN, el mes, día y hora en que salió de la planta de ensamblaje, país de fabricación.

### 1.11 Números de serie grabados en partes estructurales

“Estas partes estructurales son la carrocería y particularmente el chasis y que tienen grabados caracteres que se reconocen porque se encuentran estampados los diecisiete caracteres en bajo relieve y se encuentran instalados sólo en partes estructurales como: los cuadros o bastidores, chasis y carrocería”<sup>11</sup>.

Es en esta estructura en la cual vienen acuñadas en bajo relieve una serie de signos alfanuméricos que conocemos como número de chasis o bastidor, que resulta ser una de los identificadores principales para vehículos de clase semipesado o de carga, como camiones y vehículos todo terreno, dicho número debe coincidir con el número de serie o VIN.

Un punto muy importante a tener en cuenta al hablar de numero de chasis es que muchos vehículos no tienen chasis, es decir no están montados sobre un esqueleto metálico, como los automóviles, en los que toda su carrocería está formada por un solo cuerpo o carrocería, como se aclaró previamente, en estas situaciones en las que el

---

<sup>11</sup> Gonzalez, Orlando.Op.cit.Pág.26



automotor no tiene el chasis, el VIN se encuentra estampado comúnmente en el marco inferior o bastidor.

Este medio de identificación reviste particular importancia debido a que es uno de los elementos más frecuentemente sujetos de alteración, modificación o trasplante y sobre el que versa principalmente el examen químico-metalográfico.

### **1.12 Números grabados en transmisión**

“Considerados como medios de identificación, determinan el número consecutivo de transmisión que les corresponde cuando son ensamblados en la línea de producción. Generalmente coinciden con los últimos números de serie de la carrocería, considerados también como números secretos”<sup>12</sup>.

El número de transmisión esta generalmente estampado en la cara frontal superior de la caja de velocidades en el caso de las transmisiones manuales; o en alguna de las partes laterales de la caja en el caso de transmisiones automáticas, puede también estar sellado en una plaqueta que se adhiere al cuerpo de la caja de transmisión con pegamento o remaches, lo anterior dependerá del modelo y la marca de la caja de cambios o del vehículo.

---

<sup>12</sup> Perez Parra y otros. Op.cit. pag.73

### **1.13 Números ocultos, secretos o confidenciales**

“Se reconocen porque se encuentran estampados en forma oculta, generalmente son en bajo relieve y se encuentran instalados sólo en partes estructurales como lo son: cuadros o bastidores, chasis y carrocería de los vehículos constituyéndose en elementos inherentes al vehículo”<sup>13</sup>.

A estos números se les llama confidenciales, secretos u ocultos, no porque literalmente así sea, sino porque el acceder a ellos resulta un tanto difícil, y se hace necesario remover ciertos elementos del vehículo para acceder a ellos.

### **1.14 Examen del serial marcado en la pared de fuego, y números confidenciales**

Si el serial estampado aparenta haber sido manipulado, se debe realizar un examen con un pequeño imán y correrlo sobre dicha numeración y sus alrededores, la atracción magnética debe ser fuerte y uniforme, se debe picar la superficie sobre la numeración con una herramienta aguda y afilada o realizar un ligero lijado y no debe haber presencia de nada excepto de la lámina de metal, pintura final y fondo. Se debe observar cuidadosamente que esta plancheta de metal no haya sido reemplazada por otra deberá tener la soldadura de punto original, se debe en lo posible observar en la cara opuesta

---

<sup>13</sup> Gonzalez, Orlando, Op. Cit. Pag. 26

de la pared de fuego, esta acción puede revelar una numeración diferente a la mostrada en la cara principal.

### **1.15 Examen a las etiquetas de identificación, calcomanías y etiquetas con códigos de barras**

El número en la plaqueta VIN se debe comparar con el VIN estampado en estos medios de identificación y deben coincidir. Asimismo toda la información que contienen dichos medios de identificación tales como tonalidad exacta del color, país de origen, fecha de fabricación, etc. la información debe ser consistente con las características del vehículo que está siendo examinado. El investigador debe también intentar despegar suavemente alguna de las esquinas de las etiquetas y estas no se deben de poder despegar fácil o limpiamente, si hay presente un código de barras, se debe de realizar la lectura del mismo con un scanner, es posible también examinar estos medios realizando un ligero borrado con borrador de tinta, y esto no debe tener efecto alguno en los caracteres marcados en una etiqueta original de fábrica.

### **1.16 Examen a etiqueta antirrobo**

En algunas marcas de vehículos de línea moderna se requiere que estén equipados con etiquetas o emblemas para la prevención de robo en la mayoría de sus piezas, en el



examen se debe asegurar la presencia de todas ellas y el VIN de la plaqueta debe de coincidir con estos. Estas etiquetas tienen características de seguridad retroreflectivas y tridimensionales que presentan diferentes patrones al ser vistos con iluminación desde diferentes ángulos.

Al igual que las etiquetas mencionadas con anterioridad al intentar despegarlas suavemente por sus esquinas estas deben permanecer firmemente pegadas a la superficie, es posible también intentar el borrado de tinta y esta no debe afectar las imágenes en esta etiqueta, además de lo anterior otra de las características de estas etiquetas antirrobo es que están diseñadas para romperse si son removidos

### **1.17 Examen de grabado en ventanas**

Los VIN grabados en cada una de las ventanas o cristales del automotor deben ser verificados y cotejados y deben de coincidir con todos los demás seriales de identificación, así mismo se debe verificar la presencia de cualquier otra información grabada en estos cristales.

### **1.18 Examen de grabados en chasis, motor y transmisión**

Se deben localizar los seriales de identificación en estos componentes del vehículo, y si estos componentes no han sido reemplazados, los números deben ser coincidentes, o al menos una parte de estos, con la plaqueta VIN, en vehículos que tienen etiqueta de certificación de emisiones se debe comparar la información de esta con las características del motor y su número. De igual manera se deberá realizar un examen minucioso del número de chasis y de motor en cada uno de los dígitos que los integran y en los alrededores de la ubicación de dichos números en búsqueda de signos de alteración o trasplante.

El examen sobre el motor y chasis reviste particular importancia toda vez que son los únicos medios efectivos de identificación de vehículos en Guatemala puesto que se carece de una norma oficial que obligue a las agencias de importación u otro ente u organismo del Estado, a asignar números de identificación estampados en plaquetas VIN.

La pericia sobre dichas partes del vehículo se deberá realizar minuciosamente usando lupas de aumento potentes, se debe inspeccionar la codificación como un todo y también cada carácter individual de manera separada.

Esto debe revelar evidencia o rastros de manipulación o alteración tal como, dígitos desalineados, espaciados irregulares, tamaños no uniformes, pulido, labrado, lijado, limado, regrabado, así mismo se buscaran rastros de soldaduras u otras irregularidades que indiquen un nuevo número en el área o injertos.

Al ser descubiertas algunas de las irregularidad es mencionadas se hará un examen minucioso y a fondo con las técnicas químico-metalograficas para la restauración de los números borrados originales, lo que nos proporcionara información importante y pruebas forenses con el fin de devolver el automotor al propietario y también para dar seguimiento al o los criminales autores de los delitos correspondientes.

### **1.19 Restauración de los caracteres**

Tiene por objeto restaurar un numero borrado para identificar un vehículo, las marcas de herramientas de estampado son valiosas para ayudarnos a saber si el VIN ha sido producido en la fábrica, y o tienen relación con algún otro caso. <sup>14</sup>

El VIN como serie alfanumérica única en el mundo, representa un elemento identificativo de alto valor, al indicarnos una serie de datos que individualizan al vehículo, pero estos caracteres identificadores pueden ser borrados por delincuentes que están involucrados

---

<sup>14</sup> Reyes Juarez. Leoncio Esmirno Ardanis. Identificación y reidentificación para vehículos. Pág. 15

en actividades ilegales, por lo que el origen del vehículo y el propietario no puede ser rastreado, sin embargo actualmente hay disponibles muchos métodos para restaurar la identificación alfanumérica borrada, estos métodos en investigaciones criminalísticas son llamados revenidos, siendo el revenido químico el más común y exitoso método de restauración de números seriales en superficies metálicas.

Hay un cierto número de técnicas de examen de vehículos implicados en falsificaciones cuyo número de motor, número de chasis u otras marcas de identificación han sido borradas o alterados, que el investigador puede usar para restaurarlos, la elección de la técnica de restauración adecuada se realizara en función del tipo de metal en el que el número serial de identificación esta estampado.

Existen varios métodos usados para restaurar números borrados en superficies metálicas. Los procedimientos pueden ser destructivos y no destructivos. Entre los procedimientos destructivos comprobados están el revenido químico, el revenido electrolítico, el tratamiento térmico, y la cavitación electrónica; entre los procedimientos no destructivos comprobados están el revenido por partículas magnéticas y el revelado por pulido; existen otros métodos no destructivos que aún se encuentran en desarrollo, la transmisión de rayos x y la reflexión de rayos x, el microscopio de barrido acústico, y la canalización del contraste de electrones.

## 1.20 Número de motor

Máquina que promueve un vehículo, el número de motor está sellado en una placa que se une con pegamento, o remachada a impulso, al lado derecho del bloque, entre el cabezal y el depósito de aceite cerca de la parte trasera del mismo. También se ha sellado en el bloque detrás o debajo de la plaqueta relacionada.

Los números de motores, transmisiones, principales y auxiliares, ejes secundarios, ejes de dirección, quintas ruedas y otros números de serie se pueden registrar en el momento de la fabricación. En algunos casos los fabricantes de camiones o de motores pueden utilizar los números de serie de los mismos como referencia cruzada. En caso de un VIN sospechoso, el fabricante puede proveer una hoja de fabricación en la que figuren los números de serial del motor y en algunos casos, de otros componentes importantes, la fecha de fabricación está cerca del sello del chasis.

## 1.21 Chasis

Estructura que sostiene y aporta rigidez y forma a un vehículo u objeto portable. Por ejemplo, en un automóvil, el chasis es el equivalente al esqueleto en un ser humano, sosteniendo el peso, aportando rigidez al conjunto, y condicionando la forma y la dinamicidad al final del mismo. Suele estar realizado en diferentes materiales, dependiendo de la rigidez, precio y forma necesarios. Los más habituales son de acero o





aluminio. Las formas básicas que lo componen suelen ser tubos o vigas algunas veces, sobre todo en aparatos electrónicos, el chasis es la misma carcasa que lo recubre, pues no es necesaria rigidez adicional”<sup>15</sup>.

## **1.22 Identificador de un vehículo**

El Registro Fiscal de Vehículos adjunto a la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- es el ente que tiene a su cargo el registro y control de la propiedad de cada uno de los vehículos que circulan en el país. El grabado de fábrica no es suficiente para individualizar un vehículo, haciendo necesario la creación de documentos los cuales servirán tanto para su registro, circulación y propiedad.

### **1.22.1 Documental**

Es la forma de identificar a un vehículo automotor a través de escritos en papel especial que consignan los datos generales de un vehículo los cuales son extendidos por el Registro Fiscal de Vehículos y que amparan la propiedad del mismo y autorizan su circulación. De esto se desprende la Tarjeta de Circulación y el Certificado de Propiedad.

---

<sup>15</sup> Tecnología del automóvil <http://es.wikipedia.org/wiki/chasis>. (27 de enero del año 2016)

### **1.22.1.1 Tarjeta de circulación**

Conforme el artículo 2 del Decreto número 117-96 del Congreso de la República, por cada vehículo que circule en el territorio nacional, el Registro emitirá una tarjeta de circulación conteniendo los datos especificados en el mismo, la cual entregará a su propietario luego de su inscripción. La validez de esta tarjeta está condicionada a que se encuentre firmada y sellada por las autoridades que en la misma se consignent.

Para el efecto, dichas firmas y sellos deberán registrarse en las dependencias que conforme la Ley tenga competencia como autoridades de tránsito y del Registro. Dichas firmas y sellos podrán imprimirse por medio de facsímil u otros medios tecnológicos que acuerden las autoridades. La custodia, mantenimiento y distribución, de la tarjeta de circulación, calcomanías y otros distintivos, estará a cargo del Registro.

### **1.22.1.2 Certificado de propiedad**

De conformidad con el artículo 24 del Decreto número 117-96 del Congreso de la República, el Registro otorgará a los respectivos propietarios el Certificado de Propiedad de Vehículos, que entre otros datos contará con la identificación de los mismos y del vehículo correspondiente, la transferencia de dominio del vehículo al cual corresponda,

así como advertencia en cuanto a que el vendedor queda sujeto al saneamiento de Ley; realizándose la entrega por los medios que para el efecto proporcione el Registro.

### **1.22.1.3 Póliza de importación**

La póliza de importación es el documento que legaliza el ingreso de las mercaderías al país. Actualmente se maneja la Póliza Electrónica aunque también es aceptada la póliza manual.<sup>16</sup>

El nacimiento registral de un vehículo en el país de Guatemala se da a través de fronteras ya que un vehículo que ingresa al país es robado en el extranjero, resulta complejo debido a la falta de comunicación entre las autoridades internas, ya que los puestos de control vehicular se delimitan a la revisión de documentos y no así a la identificación numérica que poseen los vehículos.

El Ministerio Público a través de la Unidad de Investigación Contra el Robo de Vehículos, ha podido determinar que hay personas que ingresan el vehículo hasta la frontera del país con diferente origen y por carecer de documentos, realizan una declaración jurada ante un notario en donde hacen constar ser los legítimos propietarios, lo cual es

---

<sup>16</sup> Trámites de aduana en Guatemala [www.infomipyme.com/Main.ASP?T=p&p03180](http://www.infomipyme.com/Main.ASP?T=p&p03180) (03 de marzo del año 2016)

suficiente para que la administración de aduanas lo acepte, otorgándoles así, el derecho para poder pagar los impuestos y entregándoles una póliza importación o declaración aduanera, que los faculta para poder ingresar el vehículo y realizar así, los trámites ante el Registro Fiscal de Vehículos para obtener las placas de circulación.

Por lo tanto la persona que ingreso el vehículo hasta la zona fronteriza, se desliga totalmente de la responsabilidad del mismo y se la delega a la persona que adquirió el vehículo, misma que le pago impuestos aduaneros y registró a su nombre. Quedándose atrás la procedencia del vehículo y la persona que lo ingreso hasta la frontera, posiblemente con una estrecha vinculación con el o las personas que cometieron el hecho delictivo en el país extranjero.

En relación a lo anterior, por parte de las autoridades fronterizas no existe buena voluntad para controlar de manera eficiente, el robo de vehículos en el extranjero, pues al estado más le interesa el pago de los impuestos, razón por la cual una vez ingresado el vehículo al territorio guatemalteco, este circula con placas guatemaltecas y será trabajo de la Policía Nacional Civil a través de la Sección de Vehículos o del Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria quienes determinen si este vehículo tiene reporte de robo en el extranjero y al determinar dicho ilícito, trasladar la denuncia a la Unidad de Investigación Contra Robo de Vehículos del Ministerio Público, quien iniciara la investigación corroborando esta información, por medio de un oficio enviado a la sede la de Policía Internacional en Guatemala o bien



realizando directamente sus diligencias con Autoridad Central, dependencia de **El** Ministerio de Gobernación, dedicada a esta función.

Al verificar el Ministerio Público el ilícito cometido en el extranjero, procede a ubicar el vehículo en Guatemala, lo cual hace a través del Registro Fiscal de Vehículos, quien le envía una certificación o desplegado del vehículo; documento que posee todas las características del automóvil, así como el nombre y dirección de quien aparece como propietario en el dicho registro.

Acto posterior al tener el Ministerio Público el vehículo, lo deposita en uno de los predios de la comisaría de la Policía Nacional Civil o bien en los predios del Organismo Judicial, los cuales han sido destinados para la guarda y custodia de estos vehículos. Otra diligencia que se hará en forma inmediata, es el peritaje realizado en el vehículo, por peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, consistiendo éste en realizar un examen del número de motor, chasis, serie o número de identificación vehicular, con el objeto de poder determinar si está o no alterado o bien si tiene el número de VIN del vehículo que reporta la denuncia de hurto o robo en el extranjero, para luego informar a través de los representantes de las aseguradoras en Centroamérica, México y Estados Unidos su ubicación y poder así tramitar la devolución del mismo, presentando los documentos que acrediten su propiedad.



Toda la documentación con que se acredita la propiedad de un vehículo deberá ser presentada, ya sea ante el Ministerio Público o bien ante el juez que controla la investigación, quien evaluará dichos documentos, asimismo, es probable que presenten documentos solicitando la devolución del vehículo por parte interesada o por quien aparece registrado como propietario del mismo.

En Guatemala, se considera propietario del mismo, quien lo ingresó al país y le pago los impuestos respectivos, por lo que el juez inicia en algunos casos cuando tiene duda en cuanto a la legítima procedencia del vehículo, un proceso en la vía de los incidentes, con el ánimo de evaluar los documentos presentados por las partes y poder decidir a quién le corresponde la devolución del vehículo, objeto del litigio.

Según el Tratado Centroamericano Sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropiados o Retenidos Ilícita o Indebidamente, Decreto 12-98 del Congreso de la República en el caso de vehículos de procedencia foránea cuando son recuperados en Guatemala; el trámite de devolución es sencillo ya que se delega su requerimiento a través de la autoridad central la cual es ejercida por el Ministerio de Gobernación; a quien se le delega facultades para requerir la devolución de vehículos que fueron recuperados en Guatemala y a quien le corresponde los trámites de repatriación cuando así lo ameritare; en caso que el país de origen del vehículo no se encuentra adherido al tratado se procederá a su devolución de conformidad con las reglas establecidas en la Ley del Organismo Judicial y Código Procesal Penal.



En algunos casos se resuelve otorgando la devolución del vehículo en calidad de depósito, con la obligación de presentarlo o exhibirlo en cualquier momento en que sea requerido por el Juez contralor de la investigación. El destino de los vehículos que no han sido identificados o bien reclamados, son los predios de la Policía Nacional Civil o bien del Organismo Judicial, en donde comúnmente son abandonados, siendo objeto en dichos lugares, de desmantelamiento, robo de piezas o quedando deteriorados. Por otro lado, cuando la persona que ingresó el vehículo al país, se entera que tiene reporte de hurto y/o robo en el extranjero, comúnmente no lo reclama, así como tampoco ninguno de los representantes de las aseguradoras o bien cuando ha sido objeto de comiso por parte de las autoridades del Organismo Judicial.

También podemos mencionar lo establecido en los Artículos 38 del Código Procesal Penal, 5 de la Ley del Organismo Judicial y los Artículos 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303 y 304 del Código de Derecho Internacional Privado, relacionado a lo anteriormente expuesto. Por lo que el Ministerio Público deberá actuar como lo señala la Ley, ante el hurto y robo de vehículos, encontrándose con la diversidad de criterios de jueces, quienes aplicaran los delitos de hurto y robo simple o bien agravado dependiendo de las circunstancias del hecho.

### **1.23 Calidad sector automotriz**

Las notables transformaciones estructurales que se están sucediendo en el mundo y en nuestro país, obligan a las empresas a aplicar nuevas modalidades de gestión, imprescindibles no solo para ser competitivas y rentables, sino que también puedan dar eficaz respuesta a las necesidades de los clientes que asumen a la calidad como una variable estrategia fundamental.

En este contexto la correcta valoración del cliente y la permanente búsqueda de la satisfacción de sus necesidades y expectativas, permite asumir el cambio cultural necesario para afrontar con éxito los actuales y futuros desafíos.

La industria automotriz cuenta con una norma propia de certificación de sistemas de gestión de calidad con los requisitos propios y específicos de los fabricantes de automotores. La decisión correcta para su empresa es implementar la especificación técnica ISO/TS 16949 y desarrollar por lo tanto, un sistema de gestión de calidad que satisfaga las expectativas y requerimientos de sus clientes.

La especificación técnica ISO/TS 16949 se aplica a las empresas proveedores que producen piezas o conjunto de piezas auto partes, materiales o realizan servicios tales como pintura o tratamiento térmico de piezas, relacionados con la fabricación de





automotores. Esta especificación sigue los lineamientos y requisitos de la norma ISO 9001 y por otra parte reúne los requerimientos técnicos específicos de la industria automotriz. Por tal motivo, la certificación de ésta especificación técnica significa además el cumplimiento de la norma ISO 9001.

### **1.23.1 Norma ISO TS 16949**

La calidad del producto que se demanda en la industria automotriz, requiere la aplicación de estándares de calidad específicos que garanticen a los fabricantes el control de sus proveedores, para conseguir las metas de productividad, competitividad y continua mejora de la calidad que caracteriza a este sector a nivel mundial.

La normativa ISO 16949 viene a sustituir a las normativas regionales del sector del automóvil: QS-9000, VDA6.1, EAQF y ASQ.

IATF International Automotive Task Force es la organización internacional bajo la cual se ha concebido la Norma ISO TS 16949, por lo que podemos decir que esta norma ha sido amparada por la propia industria de la automoción, por lo que se ha convertido en un requisito de los fabricantes de vehículos más importantes del sector.

“En esta norma encontramos los requisitos para el diseño, fabricación, instalación de cualquier producto del sector automotriz. Actualmente cuenta con más de 40.000 certificados a nivel mundial con una tendencia de crecimiento en torno al 10% anual. ISO SURVEY 2010”<sup>17</sup>.

#### **1.24 La revisión**

Una vez obtenida la noticia de que un vehículo robado aparece, el Ministerio Público o la Policía Nacional Civil, comunicarán al propietario del mismo la noticia. Una de las primeras diligencias por parte del Ministerio Público será citar al propietario del vehículo o bien a la persona que puso la denuncia. La persona individual o jurídica o bien el representante legal en su caso, deberá presentar la documentación que acredite la propiedad del vehículo, siendo esta una factura, una escritura de compraventa de vehículo, declaración aduanera, póliza de importación o bien el certificado de propiedad de vehículo automotor.

Siendo el titular, la persona a la que corresponde presentar a la autoridad respectiva la solicitud de devolución del vehículo, tal como lo establece el Artículo 202 segundo párrafo del Código Procesal Penal: Los vehículos deberán ser devueltos a su propietario inmediatamente después de que se hayan practicado las diligencias pertinentes. Al

---

<sup>17</sup> Calidad sector automóvil [www.normas-iso.com/iso-16949](http://www.normas-iso.com/iso-16949) (visto 16 de enero del 2016)



hacer el análisis de esta disposición se apreciará que está regida exclusivamente a **sus** titulares o bien a sus propietarios.

Mientras la devolución se encuentra en trámite, el Ministerio Público o el juez contralor de la investigación, tendrá en su poder el vehículo, depositado en algún predio de la Policía Nacional Civil, predio municipal o predio del Organismo Judicial, posteriormente hará un peritaje o examen al vehículo para poder determinar el estado físico del mismo y poder concluir si se trata del vehículo solicitado, esto lo hacen con base a la numeración que identifica al vehículo, los cuales varían según el país y marca de fabricación.

Otras diligencias a realizar por parte del Ministerio Público, es hacer el análisis por medio de un perito, acerca de la papelería original que identifica el vehículo, determinando de esa forma, si se trata de documentos falsos o auténticos, lo que se conoce técnicamente como documentos dubitados e indubitados.

Posteriormente a éste trámite, el Ministerio Público procederá si así lo considera prudente, ordenando la devolución del vehículo ya sea a la Policía Nacional Civil o al predio donde se encuentre, en caso contrario enviará las actuaciones al juez controlador de la investigación para que este decida sobre si procede o no la devolución. El ente encargado de la investigación del robo de vehículos, es la Unidad de Investigación Contra el Robo de Vehículos, del Ministerio Público. Esta Unidad conoce



específicamente casos de robo de vehículos por delincuentes que actúan organizados dentro del territorio guatemalteco.

En Guatemala, las instituciones públicas relacionadas al campo de vehículos son: el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria; el Servicio de Investigación Criminal; la Sección de Vehículos de la Policía Nacional Civil; la Aduana Central de Vehículos; La Oficina de la Policía Internacional conocida por sus siglas en inglés como INTERPOL, establecida en Guatemala y con el Ministerio de Gobernación. Fuera de las fronteras su relación es con las autoridades de países como Estados Unidos, México y Centro América.

### **1.25 El expertaje**

Es la operación que realizan los peritos expertos en esta materia, en la verificación de los datos de identificación de un vehículo, ya sean estos de fábrica, documental u otros adicionales, ordenados por parte del Ministerio Público o la Policía Nacional Civil a efecto de verificar si el vehículo esta alterado o no en su identificación; y, en el caso de los documentos si estos son auténticos o si de lo contrario son falsos.

Cuando un vehículo es robado y éste es recuperado, el juez contralor de la investigación o en su caso el Ministerio Público, previa la solicitud de devolución del mismo por el propietario, ordenará se realice un peritaje a efecto de determinar alteraciones,



modificaciones o falsificaciones, consecuentemente resolverá si procede o no la devolución o en su caso el depósito, conforme los Artículos 202 al 212 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

La División Especializada en Investigación Criminal a través de la Sección Contra el Robo de Vehículos, realiza expertaje por disposición del Registro Fiscal de Vehículos en determinados casos, cuando una persona requiere algún trámite como cambio de color, motor, reposición de tarjeta de circulación, trámite de reposición o primera placa, traspasos, cambios o modificaciones en vehículos.

Este expertaje es únicamente una inspección ocular al número de chasis, motor y plaqueta VIN, y lo realizan técnicos de la sección contra el robo de vehículos de la división especializada en investigación criminal de la policía, basados únicamente en máximas de experiencia y capacitaciones técnicas, con lo cual pueden instituir si el automotor presenta alguna señal de alteración, dicha inspección ocular, el denominado expertaje, desde todo punto de vista puede considerarse como un examen superficial y sin garantías de que el automotor en realidad no presenta alteración alguna en sus medios de identificación, por esos motivos no se puede garantizar y brindar una certeza y seguridad sobre los resultados obtenidos mediante el expertaje policial.

Las gestiones que requieren el expertaje son el cambio de uso del vehículo cambio de placas de circulación, cambio de datos color, motor o rectificaciones varias, VIN



rectificación de chasis, reposición de placas de circulación, traspaso con declaración jurada, traspaso por subasta pública, y reposición de tarjeta de circulación a través de terceras personas autorizadas.

Los detectives de la sección contra el robo de vehículos de la Policía Nacional Civil al encontrar indicios de alteración en los medios de identificación que examinan, proceden a realizar un examen a profundidad y aplican las técnicas de revenido químico utilizando el reactivo denominado Fry, para revelar o establecer el código identificativo original del automotor. Al estar comprobada efectivamente la alteración se consigna el vehículo y se coordina con el Ministerio Público que es el órgano estatal encargado de iniciar la investigación oficial pertinente, institución que realizara nuevamente un examen, esta vez denominado peritaje, a través de los peritos especialistas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.



## CAPÍTULO II

### 2. El delito

Etimológicamente la palabra delito proviene del latín delictum, expresión que indica un hecho antijurídico doloso castigado con una pena. En General, se dice que es culpa, crimen, quebrantamiento de una Ley imperativa, cumplimiento del presupuesto contenido en la Ley penal, que el delincuente no viola, sino observa.

Cabanellas en el título primero de la partida séptima, indica; como delitos en su proemio, los hechos que se hacen a placer de una parte y con daño y deshonra de la otra. El Código Penal español ha dicho que son delitos o faltas las acciones u omisiones voluntarias penadas por la Ley. La voluntariedad se presume, salvo prueba en contrario. Pero esta voluntad puede presentar dos aspectos o intensidades en relación con el mal, cuando equivale a malicia engendra los delitos dolosos la mayoría y los más graves, cuando configura imprudencia da lugar a los delitos culposos.





## 2.1 Historia

Es importante mencionar que el delito como razón de ser del derecho penal, ha tenido una evolución y elaboración de la moderna teoría del delito, como la concebimos actualmente, ha experimentado un proceso histórico de transformación desde que fue iniciada por los dogmáticos alemanes a finales del siglo XIX y comienzos del XX.

El precedente más remoto de la actual construcción se remonta a la teoría del delito común, desarrollada bajo los auspicios de la ciencia italiana de los siglos XVI y XVII, a la luz de la concepción del derecho natural entonces imperante; se trataba de una estructura bipartita que distinguía entre *imputatio facti* imputación objetiva e *imputatio iuris* imputación subjetiva, entre una parte externa al delito y otra interna.

En la moderna dogmática del Derecho Penal, existe en lo sustancial, acuerdo en cuanto a que toda conducta punible supone una acción típica, antijurídica, culpable y en algunos casos la conducta no es punible pero es considerada un delito. Por tanto, toda conducta punible presenta cuatro elementos comunes acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, a los cuales puede añadirse aún en algunos casos un ulterior presupuesto de la punibilidad. Las citadas categorías básicas le dan ya a la materia jurídica, en principio no preparada, un considerable grado de orden y de principios comunes.



Por esto, el sistema de la teoría del delito es un instrumento conceptual que tiene la finalidad de permitir una aplicación racional de la Ley a un caso. En este sentido, es posible afirmar que la teoría del delito es una teoría de la aplicación de la Ley penal. Como tal pretende establecer básicamente un orden para el planteamiento y la resolución de los problemas que implica la aplicación de la Ley penal, valiéndose para ello de un método analítico, es decir, que procura separar los distintos problemas en diversos niveles o categorías. La teoría del delito es, en primer lugar, el medio técnico jurídico para establecer a quién se debe imputar ciertos hechos y quién debe responder por ellos personalmente.

Por otro lado, muchos doctrinarios han asegurado, que la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico-penal, a una acción humana. Se habla de sistema, porque representa un conjunto ordenado de conocimientos. De hipótesis, pues son enunciados que pueden probarse, atestiguar o confirmarse sólo indirectamente, a través de sus consecuencias. Tendencia dogmática: no existe unidad, al ser parte de una ciencia social respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo.



## **2.2 Definición de delito**

El delito fue siempre una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético de la clase que domina la sociedad. Los conceptos de delito se desarrollan en los siglos XVIII, XIX y XX, que se describen a continuación. El concepto del delito ha sido formulado en definiciones, que pueden ser agrupadas así:

### **2.2.1 Concepciones formales o nominales**

Establecen que el delito es una conducta humana que se opone a lo que la Ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la Ley la que establece que hechos son delitos, es la Ley que nomina al hecho que va ser considerado como delito, es la Ley la que designa y fija caracteres delictuales a un hecho. Si en algún momento la Ley que nomina a un hecho como delito es abrogada el delito desaparece. Por lo tanto en la concepción formal o nominal, el delito es artificial.

### **2.2.2 Concepciones substanciales o materiales**

Establecen elementos del delito como presupuestos para que un acto voluntario humano sea considerado como delito, así para estas concepciones el delito es un acto humano



típicamente antijurídico culpable y sancionada con una pena de carácter criminal. Sigue el método analítico.

La concepción jurídica del delito fue desarrollado por Juan Domingo Romagnosi, Giovanni Carmignani y Francisco Carrara. Siendo el delito todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una Ley penal. El delito para Romagnosi es la agresión al bienestar, si queda impune destruiría a la sociedad. Para que no ocurra tal cosa, la sociedad y el Derecho deben eliminar la impunidad.

Para Carrara el delito es la infracción de la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. Para Carrara el delito es un ente jurídico creación de la Ley y no un fenómeno social ente de hecho. Es un ente jurídico porque es una contradicción entre el hecho del hombre y la Ley. Por eso no se define como acción sino como infracción, lo que supone la antijuridicidad la esencia del delito y no solo su elemento.

Al decir acto externo, se refiere a que no son sancionables los actos internos o pensamientos, sólo los actos exteriorizados del hombre. El pensar en matar no es delito, mientras no lo exteriorice.

Con acto positivo se refiere las acciones voluntarias humanas. Con acto negativo, se refiere, a un no hacer lo que la Ley manda a hacer, o sea se refiere a la omisión. Moralmente imputable, significa a que el hombre comete el delito en base a su libre albedrío, el hombre puede escoger entre la comisión de un delito o no. El ser humano puede elegir un comportamiento mores, 'costumbre', 'comportamiento' particular o no.

El delito es un acto típico, todo acto humano para considerarse como delito debe adecuarse al tipo penal. Si no hay adecuación no hay delito, o peor aún, si no hay tipo, la conducta no es delito. Por eso, todo lo que no está prohibido u ordenado, está permitido.

El delito es un acto típicamente antijurídico, significa que el delito esta en oposición a la norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido.

### **2.3 La acción**

Originado en el vocablo latín actio, el concepto de acción se refiere a dejar de tener un rol pasivo para pasar a hacer algo o bien a la consecuencia de esa actividad. Se trata también del efecto que un agente tiene sobre una determinada cosa, del desarrollo de un combate, una lucha o una pelea, de un conjunto de determinados movimientos y gestos o de una sucesión de hechos o circunstancias.



Según lo definió el filósofo Max Weber, puede ser denominada así toda conducta humana cuyo motor sea subjetivamente significativo y que tenga como efecto cambios valiosos en el medio en que actúa. Se entiende que en una acción social establece una relación determinada entre dos partes que marcará la conducta que adopte cada una.

Sólo el acto voluntario puede ser penalmente relevante. Es todo comportamiento derivado de la voluntad, persiguiendo siempre una finalidad, voluntariamente ejecutada, planificada y persigue la finalidad de causar un daño al sujeto pasivo en la relación de causalidad. Es importante hacer notar que los autores guatemaltecos, De Mata Vela y De León Velasco, dividen a la acción en dos fases, Una interna y otra externa, ambas fases constituyen lo que se llama Inter Criminis, que quiere decir el camino del crimen hasta su realización final.

La fase interna, ocurre siempre en la esfera del pensamiento del autor, en donde se propone la realización de un fin. El delincuente crea la figura delictiva en su mente haciendo posible todas las circunstancias para alcanzar el fin propuesto. La fase externa; después de la realización interna el autor realiza la actividad en el mundo externo. Es donde se consuma la acción y aparece el delito, la fase interna prepara a la externa y no tiene configuración como delito si no se ejecuta la acción o la fase externa; pues no existe ninguna norma jurídica que tipifique el delito con el hecho de pensar en producir un daño a otra persona o la forma como se realiza si esta no se lleva a la práctica y por lo consiguiente no se cumplirá con el fin.



## 2.4 La omisión

La omisión, en derecho, es una conducta que consiste en la abstención de una actuación que constituye un deber legal. Cumpliéndose los requisitos legales, la omisión puede constituir un delito, cuasidelito o una falta. Así como la acción es un obrar positivo, un hacer, la omisión, en cambio, consiste en un no hacer, en un no actuar, en un abstenerse. El corolario del delito de omisión suele consistir en el mantenimiento de un estado de cosas, siendo la norma violada una norma preceptiva que ordena un hacer o actuar positivo. En el fondo se trata de la omisión de auxilio u omisión del deber de socorro: es abstenerse a prestar ayuda a quien se encuentra en una situación de peligro grave y manifiesto.

La doctrina subraya que la omisión se refiere a deberes legales de actuar y no a deberes puramente morales. También pone de relieve la doctrina que los delitos de omisión son delitos imprudentes en los que la inacción o abstención no se produce por una directa determinación volitiva, sino por falta de diligencia debida.

El Código Penal español siguiendo el modelo del Código alemán y portugués, en vez de acudir a la catalogación exhaustiva de los distintos tipos de comisión por omisión, ha acudido a una tipificación genérica a través de una fórmula general, explicándola de forma particular.

**“Los delitos o faltas que consistan en la producción de un resultado sólo se entenderán cometidos por omisión, cuando la no evitación del mismo, al infringir un especial deber jurídico del autor, equivalga, según el sentido del texto de la Ley, a su causación. A tal efecto se equiparará la omisión a la acción: a cuando exista una específica obligación legal o contractual del actuar, b cuando el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido mediante una acción u omisión precedente”<sup>18</sup>.**

Del texto del precepto se deduce que la comisión por omisión exige una serie de requisitos: el primero de ellos es que para que pueda hablarse de comisión por omisión es preciso que la no evitación del resultado equivalga a la causación del mismo. Ha de haber, pues, una equivalencia material entre la abstención u omisión y la causación. Y esta equivalencia lo ha de ser en el sentido del texto de la Ley. De manera que el verbo empleado por el legislador en la descripción del tipo lo mismo se puede conjugar en el caso de la acción que de la omisión. Así, por utilizar un ejemplo común, ante la falta de ayuda a un enfermo, que muere al no recibirla, habremos de poder decir en el lenguaje ordinario que quien no le prestó la ayuda le mató Tomás Vives Antón. Aplicar la comisión por omisión más allá de lo que permite el texto de la Ley no está permitido.

El segundo requisito es que se trate de un delito o falta que consista en la producción de un resultado. Este requisito no sólo exige un resultado, sino que precisa que el delito consista en él, lo que evidentemente restringe el ámbito de la comisión por omisión. Pues no basta que se trate de determinadas conductas de las que deriva un resultado.

---

<sup>18</sup> Código Penal de España. Ley orgánica 10/1995. Artículo 11.



El tercer requisito es la concurrencia de un especial deber jurídico. No basta con la existencia de un genérico deber. Ha de haber un especial deber jurídico que convierta al autor en garante, esto es, que el Ordenamiento ponga a su cargo la subsistencia del bien jurídico. Los apartados a y b del Artículo 11 esclarecen cuáles son las fuentes de ese deber especial de garantía, a saber: a cuando exista una específica obligación legal o contractual de actuar, y b cuando el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido mediante una acción u omisión precedente.

## **2.5 Tipicidad en el delito**

El concepto suele utilizarse en el ámbito del derecho para nombrar a aquello que constituye un delito ya que se adecua a una figura que describe la Ley. Dicho de otro modo: la tipicidad supone la adecuación de una conducta a los presupuestos que detalla la legislación sobre un delito. Si la acción que ejecuta una persona de forma voluntaria encaja con la figura que describen las Leyes como delito, se habla de la tipicidad del hecho cometido.

De esta manera, cuando una conducta se adecua a la descripción de la Ley, puede afirmarse que el acto constituye un delito. En cambio, cuando la adecuación no se produce en su totalidad, la acción no supone un delito. Esta adecuación está vinculada a la tipicidad de los hechos.

El tipo legal, es la abstracción concreta que ha trazado el legislador descartando los detalles innecesarios 'para la realización del hecho que se cataloga en la Ley como delito, mientras que la tipicidad, es la adecuación de la conducta concreta al tipo legal concreto. Aunque las definiciones anteriores, parezcan establecer claridad en la diferencia, aún persiste confusión en el empleo de los términos tal es el caso de la definición de tipicidad que nos proporciona, Alfonso Reyes Echandia, citado por De Mata Vela y De León Velasco.

La abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible. Esta definición se adecua mas a la de tipo y no a la de tipicidad, si tomamos en cuenta que tipo es un concepto que describe una conducta prohibida en la que se impone una pena a diferencia de la tipicidad que es atribuible a un comportamiento determinado, un tipo penal que encuadra a la conducta.

## 2.6 Clases de tipo

“Múltiples son las clasificaciones elaboradas por los doctrinarios en relación con las diversas especies en que puede presentarse el tipo penal. Los criterios utilizados por ellos han sido más o menos los mismos: su estructura, el sujeto activo, el bien jurídico tutelado, su contenido”<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> Apuntes jurídicos Jorge machicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html (Guatemala 03 de marzo del año 2016)

## 2.6.1 Tipo doloso

El dolo, del latín dolus que quiere significar fraude o engaño, implica la intención de producir un daño mediante una acción u omisión. Actúa con dolo quien miente para sacar provecho de una situación, afectando los intereses de un tercero. Jurídicamente adquiere tres formas: vicio de la voluntad en los actos jurídicos; elemento de imputabilidad en el incumplimiento de obligaciones; o calificación psicológica exigida como integrante del delito civil o agravante del delito penal. Esta clase de tipo, su contenido se divide en dos elementos, que son fundamentales en su análisis y determina el grado de intencionalidad del delincuente estas son: uno objetivo y otro subjetivo.

El dolo, para el derecho penal, supone la intención tanto en el obrar del sujeto como en la abstención cuando la obligación legal es la actuación comisión por omisión.

El dolo es la forma principal y más grave de la culpabilidad, y por ello la que acarrea penas más severas. Actúa dolosamente quien actúa con la intención de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud.

## **2.6.2 Tipo culposo**

La culpa es una omisión de la conducta debida, destinada a prever y evitar un daño. Se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos o deberes. La culpa es toda omisión o acción imprudente o negligente, que ocasiona un daño a otra persona, y que puede merecer sanción legal. La culpa en sede civil, obliga a reparar el daño económico ocasionado por el obrar imprudente; y en sede penal puede ser causa de atribución de una pena si el hecho está considerado delito. La culpa en todos los casos supone ausencia de intención de dañar, pues si la hubiera, sería dolo.

La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta.

## **2.7 La imputabilidad en el delito**

Es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente. Max Ernesto Mayer. Para Castellanos Tena, la Imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad. Es decir, para

que un sujeto sea Culpable, antes debe ser Imputable. Y solo puede ser imputable, quien tiene la capacidad de entender y de querer. Aptitud o capacidad frente al Derecho Penal. Constituye el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo. Por tanto, si una persona es imputable, es penalmente responsable, es decir, se encuentra en una situación jurídica de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado.

Es imperativo pensar que para que el delito sea imputable se requiera que este sancionado, en nuestra legislación penal vigente. He explicado en forma breve los elementos jurídicos fundamentales para que constituya un ilícito penal, mismo que puede llegar a cometer la persona que clone vehículos automotores, en Guatemala ya que puede actuar de forma positiva o negativa, y modificar el mundo exterior, comportamiento que debe estar descrito en la Ley como antijurídico y que de probarse que es culpable en materia jurídica, tendría como resultado una sanción por parte del órgano estatal encargado de hacerlo.

Pero ¿quiénes son estos sujetos a los cuales la Ley debe castigar? Es importante saberlo ya que es al que se va a culpar por la comisión de un hecho delictivo y que a continuación expongo.



## **2.8 Participación en el delito**

La legislación guatemalteca ha penalizado la fase interna del recorrido criminal, violando el principio de legalidad derecho penal de acto, y crea un derecho penal de intención. Pena la intención en la misma proporción que la ejecución del delito, contraviniendo, además, del principio de proporcionalidad, el de lesividad al bien jurídico, puesto que, en la fase interna aún no hay un daño o perjuicio al bien jurídico tutelado por el Estado.

El primer párrafo del Artículo 3º de la Ley Contra la Delincuencia Organizada. Conspiración. Comete el delito de conspiración quien se concierte con otra o más personas con el fin de cometer uno ó más delitos. Las penas a imponer a cada persona por conspiración serán las mismas señaladas para el delito que se conspira, independientemente de las penas asignadas a los delitos.

## **2.9 La pena**

Mir Puig, De Mata Vela y De León Velasco, indican que “la función de la pena es la de ser la base de la teoría del delito, ya que ésta tiene una base constitucional, si se toma en cuenta que sirve de límite a la aplicación de las penas. La teoría del delito no se halla en efecto desvinculada del fundamento y de la función de la pena. Al contrario, constituye la determinación de las fronteras mínimas de lo que puede ser objeto de una



pena, y da respuesta a la pregunta de cuáles son los elementos que deben concurrir como mínimo, y con carácter general para que algo sea punible”<sup>20</sup>.

### 2.9.1 Historia

El término pena deriva del término en latín poena y posee una connotación de dolor causado por un castigo. El Derecho Penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua.

La pena es un mal para el que la sufre, se le priva de su libertad, su patrimonio, su honor. No obstante, la pena también es un mal para otras personas, que se ven afectadas directamente por el cumplimiento: los hijos, el cónyuge, etc. Además, la sociedad ha de correr con los gastos de la ejecución de la pena: personal, infraestructura material, construcción de centros penitenciarios, mantenimiento de los internos comida, asistencia médica. Además, hay que añadir otros costes personales para el penado: la desocialización y la estigmatización.

---

<sup>20</sup> De León Velasco y De Mata Vela. Ob. Cit. Pág. 156



En relación a la primera, el internamiento en un establecimiento penitenciario supone un aislamiento de la sociedad, lo que provoca un paulatino alejamiento de las innovaciones sociales, políticas, científicas y culturales. Para evitar precisamente este efecto desocializador de la pena, la política actual de los países de nuestro entorno se dirige a abrir las puertas de las prisiones a la sociedad, a través de programas formativos, educacionales, etc.

## **2.10 Principio de intervención mínima**

Este principio se encuentra basado en la interacción, entre la gravedad de las sanciones susceptibles de imponerse a los ciudadanos, a través de la subsistencia de control social y la limitada eficacia social a él atribuida. Con relación a este principio existen dos sub principios. El primero de ellos es el del carácter fragmentario del derecho penal, que permite utilizar a éste, exclusivamente, para la salvaguarda de los presupuestos inequívocamente imprescindibles para el mantenimiento del orden social y aun entonces, solo frente a los ataques más intolerables a tales presupuestos imprescindibles.

El segundo de ellos, es el de subsidiariedad, que entiende el derecho penal como el último recurso frente a la desorganización social, una vez que el Estado ha agotado todas las posibilidades que le ofrecían, tanto las medidas de política social en general, como otras subsistencias de control social no jurídico o jurídicos no penales. Pretende entonces, a través del ejercicio del derecho penal, como una disciplina jurídica, limitar





ese poder punitivo del Estado, evitando excesos y arbitrariedades en contra de la sociedad.

Al profundizar un estado de violencia máxima, lo que se pretende con el principio de intervención mínima, no es el de actuar de una manera incompleta o en un grado menor al daño, sino por el contrario, el derecho penal interviene en asuntos en los que las otras ramas del derecho no tienen potestad de actuar, en relación a esto indica Muñoz Conde: El poder punitivo del Estado debe estar regido y limitado por el principio de intervención mínima.

Con esto quiero decir que el Derecho Penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes. Las perturbaciones más leves del orden jurídico son objeto de otras 21 ramas del Derecho. Una situación particular se da con relación a este principio y es que al coincidir en un mismo sujeto una cuestión penal y otra extrapenal, se debe observar que las dos sanciones se imponen, como lo explica Muñoz Conde: La distinción entre el poder sancionador administrativo y el propiamente penal es puramente coyuntural y, desde luego, no se basa en criterios cualitativos o de diferencias esenciales entre los ilícitos administrativos y penales que están en su origen.



## 2.11 El hurto

Consiste en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena que, a diferencia del robo, es realizado sin fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas.

El hurto se considera falta o delito en función del valor económico de lo hurtado. La definición del hurto, a diferencia del robo y de la extorsión, requiere siempre apoderamiento, sin usar de formas o modos especiales, como la fuerza sobre las cosas o la violencia física en las personas, características del robo, o como la intimidación para obligar a la entrega, por ejemplo, propia de la extorsión. Se configura el hurto como el tipo básico de apoderamiento.

Con la ejecución del hurto se viola la posesión de las cosas muebles, considerada como mero estado de hecho, cualquiera fuere su origen, represente o no el ejercicio de un derecho subjetivo sobre la cosa misma. No reclama la legitimidad de la detención por parte de aquel a quién inmediatamente se sustrae la cosa; basta que el apoderamiento sea ilegítimo. Cualquier posesión actual y no sólo la civilmente amparada, se protege por la Ley penal.



## 2.12 El robo

Es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencian del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento. La mayor peligrosidad del atraco, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifica que la pena sea superior a la que se establece por el hurto.

Dentro del atraco hay dos modalidades distintas, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia o intimidación en las personas.

El primero es el que se utiliza una fuerza, una violencia para acceder al lugar donde se encuentra la cosa. En ocasiones, también se definen como atracos aquellas acciones en las que, a pesar de no mediar fuerza o intimidación, existe algún otro elemento que lo distingue del mero hurto. Por ejemplo, es posible definir como atraco a aquel que se produce mediante el uso de una llave falsa, arma blanca, cuchillo punzo cortante y otros objetos necesarios que utilice la persona atracadora. Esta aplicación se hace por la similitud entre la utilización de objetos con la fuerza que se puede emplear para romper esa barrera la puerta que protege del atraco.



El atraco con violencia o intimidación en las personas es aquel caracterizado porque se ejerce una fuerza vis física o una intimidación vis compulsiva para vencer la resistencia del dueño o poseedor de las cosas a su entrega.

Un bien jurídico tutelado es un interés reconocido y protegido por las sanciones impuestas por las Leyes del Estado, lo que le permite a la persona poseer propiedad o patrimonio y participar en alguna transacción ilícita del mismo, y que obliga a otra persona a abstenerse de alguna línea de conducta que lesione en determinadas circunstancias el interés de la persona. En términos generales la propiedad significa el derecho exclusivo de utilizar, poseer y enajenar bienes, con sujeción únicamente al derecho de las personas que tengan un interés superior en la cosa y a toda restricción de derecho.

### **2.13 Seguridad jurídica**

La seguridad jurídica se refiere a la protección que el Estado le brinda al individuo, al producirse un ataque a su patrimonio, en el que este mediante sus cuerpos de seguridad, promoverán la investigación del hecho en busca de la restitución y reparación del daño causado. La idea de seguridad jurídica va más allá de la Ley escrita, este principio inspira cualquier sistema legal y juega un papel importante en la realización del sistema de derechos de propiedad legal; en el plano individual incluye la seguridad de sentirse exento de cualquier daño ya sea físico o psicológico, mediante medidas que



protegen a la persona de cualquier perjuicio contra sí, la forma más común de protección a la seguridad de la persona son las estructuras legales, que incluyen, pero no están limitadas a Leyes, sino que contienen además mecanismos y sistemas de investigación criminal que deberá ser eficaz y debidamente aplicados.

#### **2.14 Elemento personal**

Sujeto activo es la persona física que puede cometer un ilícito penal. Una persona jurídica no puede ser sujeto activo de un delito sin embargo nuestra legislación establece responsabilidad al aplicar penas que van desde pecuniarias hasta la inhabilitación de la persona jurídica por la comisión de hechos delictivos en específico.

- Sujeto pasivo es aquella persona que sufre el delito. Se suele dividir en dos, sujeto pasivo impersonal y sujeto pasivo personal.
  
- Sujeto pasivo impersonal: la víctima del delito es una persona moral o jurídica. Por ejemplo: el robo a una sociedad anónima.
  
- Sujeto pasivo personal: la víctima del delito es una persona física. Por ejemplo: la víctima de homicidio.



Existen otros dos tipos de sujeto pasivo, que van dependiendo conforme se vayan dando las circunstancias del delito. Se dividen en sujeto pasivo de la conducta y sujeto pasivo del delito.

- **Sujeto pasivo de la conducta:** es aquella persona que se ve afectada directamente por la acción llevada a cabo por el delincuente quien es el sujeto activo.
- **Sujeto pasivo del delito:** es la persona que ve consecuencias de manera indirecta a partir de la acción del sujeto activo.

### **2.15 Verbo rector**

El verbo es la parte más importante de una oración. La conducta descrita en el tipo se plasma en una oración gramatical. Por lo anterior el verbo rector ha sido llamado núcleo rector del tipo. Núcleo rector es la forma verbal que nutro antológicamente la conducta típica de tal manera que ella gira en derredor del mismo.

La importancia de lo dicho radica en que la interpretación que sobre la norma hacen jueces, magistrados, fiscales y abogados en su diario administrar o participar en la administración de justicia entre los hombres, es básicamente Interpretación del verbo

rector en ellas planteado. La oración o norma conducta, puede tener varios verbos, pero solo uno será el verbo rector y este se distingue de los demás que el legislador ha empleado, en que el primero es principal y los demás son accesorios. Si se trata de un tipo compuesto, en cada uno de ellos existirá un verbo rector.

### **2.15.1 Verbo rector en la legislación nacional**

Diversas son las soluciones que se han adoptado en las distintas legislaciones al momento de optar por la elección del verbo rector en los delitos contra la propiedad. Tomar, sustraer o apoderar son algunas de las opciones que han sido elegidas. En nuestro país se optó por la expresión apropiar, con una serie de consecuencias de esta elección que pasamos a exponer.

A diferencia de nuestro país, en España se ha llegado a un relativo consenso en cuanto a que el verbo rector por ellos escogido, tomar, implica separar fácticamente una cosa del patrimonio de su dueño e incorporarla al del sujeto activo. En este sentido, el profesor Rodríguez Devesa, ha sostenido luego de un largo análisis, que el resultado de la acción es la apropiación de la cosa.<sup>21</sup> Sin embargo, agrega el mismo que no debe entenderse este enriquecimiento como un incremento matemático del patrimonio del autor.

---

<sup>21</sup> Rodríguez devesa, Jose Maria. **Derecho penal español. Parte especial.** Pág. de 367 a 378.

Se trata en realidad de que, con la sustracción, ingresa en este patrimonio un derecho real ilegalmente adquirido que antes no estaba.

En base a esta consideración es que el profesor Rodríguez Devesa llega a la conclusión de que estos delitos contra la propiedad, son delitos de resultado, pues precisan una modificación en el mundo exterior distinta de la acción del sujeto activo, cual sería precisamente esta apropiación, distinta del tomar.

Ahora bien, este relativo consenso no se encuentra exento de problemas, puesto que no resulta pacífica la concepción del verbo rector tomar, como asimismo su relación con el supuesto resultado apropiarse. Tanto es así que el mismo profesor Rodríguez Devesa, antes de verter los planteamientos previamente señalados en su libro sobre Derecho Penal Español, mantenía una opinión diversa en otra obra pretérita.<sup>22</sup>

Señalando que tomar es apropiarse y que la esencia de la acción del hurto es la apropiación. En esta concepción previa sostenía el profesor español que el legislador no ha configurado la sustracción como un desplazamiento material de la cosa, sino como un desplazamiento patrimonial, donde no importa tanto el que el sujeto activo toque o deje de tocar la cosa que, como es sabido, puede estar previamente en su poder, como que se la apropie, despojando así antijurídicamente a su legítimo propietario.

---

<sup>22</sup> Rodríguez Devesa, Jose Maria. **Concepto de hurto.** Pág. 197  
63



La apropiación puede realizarse, y así ocurre la mayor parte de las veces, por el camino de la aprehensión manual de la cosa, pero también por otros medios. Esto impide asignar un contenido unitario y simple a la acción, que no tiene más punto de referencia, al igual que sucede en otros delitos, que el resultado. Esta concepción implicaba asumir a la apropiación no como un resultado separado de la acción, sino como un concepto macro, complejo, que implica al mismo tiempo acción y resultado.

Así, en la actualidad hay autores que insisten en que pese a esta identidad entre la acción y el resultado, la necesaria existencia de un desplazamiento patrimonial torna a estos delitos en figuras de resultado. Así lo sostienen, entre otros, el profesor Muñoz Conde, para quien pese a que en los delitos de apropiación por medios materiales la acción consiste en apropiarse, es decir, en tomar las cosas muebles ajenas, y que el resultado de la acción es la apropiación de las cosas, siguen siendo delitos de resultado, ya que hace falta un desplazamiento patrimonial y exige la separación fáctica de una cosa del patrimonio de su dueño y su incorporación al del sujeto activo.<sup>23</sup>

En este mismo sentido, la profesora De Vicente Martínez llega a similares conclusiones, al sostener que la acción típica en estos delitos consiste en apropiarse, definiendo a esta acción como hacerse uno dueño de alguna cosa, ocuparla, ponerla bajo su poder. Según ella, esta acción supone un desplazamiento físico de la cosa mueble del patrimonio del sujeto pasivo al del sujeto activo. Dos son las consecuencias de esta separación: por un

---

<sup>23</sup> Muñoz Conde, Francisco. **Derecho Penal**. Pág. 374 y 375.



lado, se requiere de un acto de desposesión de la cosa y, por el otro, se requiere al mismo tiempo de su incorporación a una esfera de disponibilidad real distinta.

“Luego, el resultado de la acción es la apropiación de la cosa, lo que torna estos delitos en delitos de resultado, ya que hace falta un desplazamiento patrimonial y exige la separación física de una cosa del patrimonio de su dueño y su incorporación al del sujeto activo”<sup>24</sup>.

Finalmente, los profesores Bullemore y Mackinnon, al referirse a los delitos de apropiación, señalan que se trata de aquellos en que existe un desplazamiento patrimonial de hecho, fáctico y no jurídico.<sup>25</sup> Incluso llegan a sostener que se trata en el fondo de un simple desplazamiento del bien desde la esfera de resguardo del sujeto pasivo a la del sujeto activo, distinguiendo en el caso de los delitos de robo y hurto entre aquellos en que este desplazamiento se produce a consecuencia de una actividad física ejercida por el agente sobre la cosa, sobre sus medios de defensa o resguardos, o sobre el titular de ellas o sobre quien puede defenderlas.

---

<sup>24</sup> De Vicente Martínez, Rosario, **el delito de robo con fuerza en las cosas**, págs.. 33 y 34.

<sup>25</sup> Bullemore, Vivian Mackinnon, John **curso de derecho penal**, Tomo pág.72



## **2.16 La compraventa**

La compraventa constituye la forma más típica de intercambio, lo que le da una enorme importancia práctica. Toda la teoría del contrato sigue la estructura del contrato de compraventa.

Históricamente, una de las primeras relaciones jurídicas que es tratada por los juristas y por la legislación es la compraventa derecho Romano e incluso antes. Ello no es casual. Lo que hizo el derecho no fue más que concentrarse en una relación económica probablemente tan antigua como la existencia del hombre.

Las relaciones de intercambio de bienes se estructuraron primero sobre la economía del trueque permuta intercambio de unos bienes por otros. Es la aparición del dinero lo que hace posible el nacimiento y desarrollo de la compraventa. La ventaja del dinero es que le asigna un valor objetivo a las cosas, lo que facilita el intercambio patrón general del cambio.

Ambas relaciones surgen espontáneamente como una forma natural de suplir una debilidad esencial del hombre considerado individualmente: su incapacidad de sobrevivir por sí solo. El hombre, por naturaleza, requiere del intercambio con otros para satisfacer sus necesidades.

En ese sentido, cabe mencionar la forma de transmitir el derecho de propiedad de los vehículos terrestres dentro del ámbito jurídico guatemalteco no sin antes determinar que es derecho de propiedad.

Manuel Ossorio define la propiedad como la facultad legítima de gozar y disponer de una cosa con exclusión del arbitrio ajeno y de reclamar su devolución cuando se encuentra indebidamente en poder de otro.<sup>26</sup> Es el derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la acción y a la voluntad de una persona.

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, el artículo 39 de la constitución política de la República de Guatemala, en relación al derecho de propiedad establece que Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la Ley. El estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.

El artículo 464 del Código civil guatemalteco define la propiedad como El derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las Leyes.

---

<sup>26</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 784



Por lo tanto, de conformidad con los preceptos doctrinarios y legales anteriormente expuestos, el derecho de propiedad se puede definir como el derecho real por excelencia, el cual confiere al titular la facultad o poder inmediato y directo de uso, goce y disposición sobre un bien u objeto y de sus respectivos frutos, dentro de los límites establecidos por la Ley. Por lo tanto la contratación resulta ser el medio jurídico por el cual se canaliza y materializa la voluntad del sujeto que desea disponer de su propiedad.

En ese sentido, de conformidad con las normas jurídicas establecidas por la legislación Guatemalteca, la forma idónea para transmitir la propiedad de vehículos terrestres, es mediante escritura pública, en virtud que dichos bienes muebles deben inscribirse y anotarse en el Registro General de la Propiedad tal como lo establece el Artículo 1125 del Código Civil, el cual en su parte conducente decreta que deben inscribirse en el referido registro los siguientes títulos ...los vehículos automotores y demás muebles fácilmente identificables por los números y modelos de fabricación .

En la actualidad, las inscripciones de vehículos terrestres que se llevan a cabo en el Registro General de Propiedad ocurren cuando los vehículos han sido gravados con prenda por parte de entidades bancarias para garantizar el pago de algún préstamo bancario, es decir, cuando existe interés del acreedor de proteger su derecho. Sin embargo, de conformidad con la legislación civil, en todos los casos los vehículos



terrestres deben ser inscritos en el Registro General de la Propiedad y no únicamente en el caso anteriormente descrito.

## **2.17 Régimen legal aplicable al Registro Fiscal de Vehículos**

El Registro Fiscal de Vehículos se regula en La Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y aéreos y su respectivo reglamento, el Acuerdo Gubernativo número 11-95, en virtud que en dichas disposiciones legales se estableció la creación de la citada dependencia con el objeto que fuera la encargada de facilitar la recaudación del referido impuesto de circulación sobre vehículos y establecer un control sobre el parque vehicular en el país.

Así es pues, que resulta aplicable al Registro Fiscal de Vehículos la Ley de Tránsito, contenida en el Decreto número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, la que establece los conceptos y elementos que se relacionan directamente con el referido registro, tales como los vehículos y la tarjeta de circulación.



### **2.17.1 El certificado de propiedad de vehículos**

El certificado de propiedad de vehículos tiene especial importancia dentro de la problemática planteada en el presente trabajo de investigación, ya que, como se estableció anteriormente, El Registro Fiscal de Vehículos implementó dicho certificado con el propósito único de crear un registro de control en el cual se inscribieron todos los sujetos obligados para determinar y garantizar el pago del impuesto sobre circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos.

El calificativo de propiedad y su posibilidad de ser endosado, provocó que los propietarios de los vehículos emplearán dicho certificado como medio para realizar las transferencias de propiedad de los vehículos terrestres, ocasionando que la utilización de escritura pública para realizar dichas transferencias quedara en desuso, sin embargo, dicho endoso es para transferir la obligación tributaria del referido impuesto de circulación y no la propiedad del vehículo como tal.

El hecho de endosar el certificado de propiedad y su eventual operación en el Registro Fiscal de Vehículos, no puede sustituir la escritura pública debido a que existe una presunción de propiedad pero no certeza jurídica oponible frente a terceros respecto de la propiedad de un vehículo terrestre, ya que lo anterior se suscita cuando se celebra una escritura pública de compraventa y el testimonio de la misma se inscribe en el Registro General de la Propiedad. El criterio de formalizar en escritura pública para la



transferencia de propiedad de los vehículos terrestres se basa en lo establecido en el Artículo 1576 del Código Civil, el que preceptúa que los contratos que tengan que inscribirse o anotarse en los registros, cualquiera que sea su valor, deberán constar en Escritura pública.

En consecuencia, de conformidad con las normas jurídicas anteriormente descritas y establecida por la legislación guatemalteca, la forma idónea para transmitir la propiedad de vehículos, en particular los terrestres, es mediante el otorgamiento de la escritura pública, en virtud que dichos bienes muebles deben inscribirse y anotarse en el Registro General de la Propiedad.

El Registro General de la Propiedad se caracteriza por proteger dicha titularidad y dominio sobre los referidos bienes y sus respectivos derechos reales mediante un sistema denominado folio real, el cual utiliza diversos libros para materializar la inscripción, modificación, transmisión y extinción de todos aquellos derechos resultantes de actos y contratos relacionados con la misma titularidad y dominio anteriormente citados, los cuales resultan oponibles frente a terceros.

Por su parte El Registro Fiscal de Vehículos es una dependencia pública que tiene por objeto el Registro de todo vehículo que circule dentro del territorio nacional, sin embargo, la finalidad de dicho registro se dirige estrictamente a velar por el cumplimiento del pago del impuesto de circulación de vehículos por parte de la Superintendencia de





Administración Tributaria, en su calidad de ente rector de la recaudación tributaria del país.

El Registro Fiscal de Vehículos, de conformidad con la doctrina y lo establecido por el ordenamiento jurídico guatemalteco que lo regula no puede ser considerado como un registro público con funciones y características equiparables a las del Registro General de la Propiedad, ya que el primero carece de facultades, características y elementos que resultan propios del segundo.

Por lo tanto todas las inscripciones, anotaciones y cancelaciones relacionadas con la titularidad y el dominio sobre bienes, específicamente vehículos automotores, corresponden exclusivamente al Registro General de la Propiedad.

### **2.18 Interrelación del derecho civil y el derecho penal en materia de compraventa**

En nuestro derecho civil, el contrato de compraventa únicamente produce efectos obligacionales, es decir, quien vende una cosa resulta obligado a su entrega del mismo modo que su comprador es deudor del precio convenido. Ello quiere decir que el contrato de compraventa no transmite por si solo al comprador la propiedad de la cosa vendida, siendo necesario para tal efecto traslativo del dominio se produzca que concurra la entrega de la cosa vendida.



En ese sentido la línea divisoria entre el dolo penal y el dolo civil en los delitos contra la propiedad se halla en el concepto de la tipicidad, lo ilícito penal frente a lo ilícito civil, de tal forma cuando la conducta del agente encuentra acomodo en el precepto penal podría hablarse de delito, sin que por tanto, ello quiere decir que todo incumplimiento contractual signifique la vulneración de la Ley penal, porque la norma establece medios suficientes para restablecer el imperio del Derecho ante vicios puramente civiles.

La estafa en general existe únicamente en los casos en los que el autor simula un propósito serio de contratar cuando en realidad solo quería aprovecharse del incumplimiento de la parte contraria y del propio incumplimiento, propósito difícil de demostrar, que ha de obtenerse por la vía de la inferencia o de la deducción, partiendo tal prueba indiciaria, lejos de la simple sospecha, de hechos base ciertamente significativos según las reglas de la lógica y de la experiencia.

Habiendo analizado todo esto y retomando el problema objeto de esta investigación se denota una clara debilidad en nuestra legislación desde el momento de obtener un vehículo automotor ya que la forma de obtenerlo es insegura como la facilidad de ser objeto de ilícito penal ya que la persona que lo obtuvo puede disponer de este bien sin ser responsable directamente ya que no existe medio de establecer quienes han sido propietarios o poseedores del vehículo automotor.



## CAPÍTULO III

### 3. Falsificación de placas y distintivos para vehículos

La delincuencia hoy en día, realiza sus actividades ilegales utilizando artimañas que le permitan dañar la esfera jurídica de las víctimas dejando de lado el uso de la fuerza excesiva para evitar enfrentamientos directos y utilizar el beneficio de la tecnología, ya que el beneficio de ésta permite perpetrar en la intimidad de cualquier persona, conducta que se puede convertir en una suplantación de identidad.<sup>27</sup>

Una de las actividades más comunes por los delincuentes, es la falsificación de documentos, misma que se desarrolla sin mayor complejidad, esta acción es definida por la Real Academia de la lengua Española como acción y efecto de falsificar, haciendo uso nuevamente de esta consagración, falsificar se define del siguiente modo falsear o adulterar algo. Una segunda concepción del término de falsificación es precisamente la siguiente: Copia o imitación de una cosa que se quiere hacer pasar por verdadera o auténtica, específicamente realizar una falsificación es contrario a la Ley, por lo tanto está considerada como un delito.

---

<sup>27</sup> Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 470 bis a la ley general de salud, en materia de variación dolosa a los certificados prenupciales de nacimiento, de defunción y muerte fetal.



De manera específica esta actividad está relacionada con los documentos en general, por falsificación de documentos se entiende como el proceso a través del cual una o varias personas alteran y/o transforman la información original que poseía un documento de cualquier índole. La falsificación puede ser material como también ideológica, en esta última podemos encontrarnos con un documento cuyo soporte corresponde a la fórmula virgen y por ende auténtica. Pero, en cambio, sus datos y/o contenidos son fraudulentos, esta actividad se proclama en contra de las normas sociales así como de la misma Ley.

El primer antecedente que se tiene con respecto a la falsificación de documentos, es Atenas, Grecia durante el siglo V a.C., ya que fue aquí donde se realizó esta actividad sobre un documento público. Otro gran imperio que formó parte en las filas de la delincuencia en cuanto a este delito se refiere, fue Roma, donde era común utilizar ardides con fines ilícitos, los artefactos que eran falseados eran las monedas y testamentos.

Debido a la gravedad del problema en el año 78 a.C. fue promulgada por Lucio Cornelio Silala –Lex Cornelia de Falsis-, esta actividad consistía en realizar una comparación entre escrituras, esto se realizaba siempre que se tuviera alguna duda en cuanto a la procedencia de los documentos expuestos, este procedimiento se considera como un antecedente arcaico, precario y poco confiable de lo que sería un peritaje caligráfico.



Es momento de trasladar la historia y remontarla hacia la edad media, donde tras la caída del imperio Romano aproximadamente hacia el siglo IV d.C., donde las ciencias jurídicas perdieron terreno y tuvieron un inesperado estancamiento, ya que fue aquí donde se sustituye la prueba de testimonio y de comparación por el uso de la confesión del inculpado, misma que de manera reprochable consistía en torturar a quien era delincuente.

Durante este período, proliferaron los títulos nobiliarios falsos o adulterados, como así también, los privilegios reales y las bulas papales que, al no existir un método para diferenciar lo falso de lo verdadero, circulaban con total impunidad. En el año 1200, fue elaborado un libro llamado –El libro de las Leyes-, esta obra fue elaborada por el rey de León y Castilla, Alfonso X el Sabio, pero años más tarde pasaría a ser conocido como - cuerpo legal-, cuya función era única y exclusivamente implementar justicia en todo el reino, pero debía mantener la cualidad de ser equitativo.

Se refiere que dentro de este documento se hayan modificaciones de la escritura sin fines criminales o sin la intención de engañar, esto sin lugar a duda se obtenía ya que según el rey las personas no mantienen la misma escritura al paso de los años, es decir cuando se posee la juventud, la rapidez, la energía, se refleja en los trazos ejecutados durante la escritura, mientras que al paso de los años, cuando se hace presente vejez y la velocidad así como la agilidad se van perdiendo, se logra percibir en la escritura un cambio notable, aunque se trate de la misma persona. Dentro de esta obra ejemplar

también se puede apreciar el primer antecedente de la función de un profesionalista como el Criminólogo-criminalista, ante el estudio y análisis de la escritura y documentos dubitables, ya que era necesario evaluar los escritos impugnados presentes en ese momento.

La falsificación de documentos, está considerada en Guatemala como un delito, y se encuentra previsto dentro del Código Penal en sus artículos del 321 al 332, mismos que indican las diferentes formas de cometer este hecho delictivo.

### **3.1 Alteraciones en la identidad vehicular**

Significa que un vehículo de motor sea cual fuere el tipo, se altera significativamente en sus medios de identificación, número de serie o marca originales por sustracción, cambio, destrucción, borrado, cubrimiento, eliminación, adición o sustitución de algún carácter alfanumérico que lo individualiza, con propósitos ilegales o cuales fueren sus fines, para realizar la mencionada actividad. El vehículo es llevado a talleres específicos y lo adulteran convenientemente: número de chasis, motor, papeles falsificados.<sup>28</sup>

Los caracteres alfanuméricos de identificación de vehículos se quitan o se modifican en un intento por evitar la identificación del mismo o de darle una nueva identidad, este

---

<sup>28</sup> Gonzales, Orlando. *Investigación de campo y pericia en siniestros de seguros*. Pág. 92



serial de identificación puede ser restaurado en función del grado de alteración o desgaste del área de metal en donde se encuentra ubicado dicho medio de identificación. La alteración de un serial de identificación en un vehículo o en alguna de las partes del mismo, es claramente un acto ilegal, sin embargo, durante décadas o prácticamente desde la creación de los distintos medios de identificación vehicular los delincuentes han buscado la manera de cambiarlos utilizando distintas técnicas.

Alterar la identidad de un vehículo no es tan sencillo, al contrario resulta sumamente complicado, implica la alteración del VIN, en todas sus ubicaciones en el vehículo. Estas modificaciones son usualmente hechas para operaciones de clonado, en donde se combinan partes de vehículos de distintos orígenes, es decir, robados, hurtados, objeto de un accidente, etcétera, y el VIN de un vehículo operacional se sustituye por el original del vehículo alterado, esto por un lado, por otro también se realizan alteraciones por borrado, adición y trasplante especialmente en número de chasis, motor, y otras partes estructurales del vehículo, siendo estas las más comunes formas de alteración a los medios de identidad vehicular y sobre los que versan las técnicas científico-forenses de revenido químico-metalográfico.

El descubrimiento de dichos actos ilegales se debe frecuentemente a la forma en que la identidad del vehículo ha sido cambiada o alterada, el criminal comúnmente usa un cuño erróneo es decir no coincidente con el usado por el fabricante, un tipo de plaqueta





incorrecta, o simplemente todos los números seriales que se encuentran en el vehículo no coinciden entre sí.

Al restaurar o recuperar un número de serie borrado o alterado, el vehículo posiblemente puede ser rastreado y devuelto a su propietario original, o se puede vincular a un acusado a una escena del crimen.

### **3.2 La importancia del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala - INACIF-**

Surge como una necesidad para lograr la unificación de los servicios forenses periciales que actualmente se realizan con dispersión y dualidad de funciones institucionales mediante el desarrollo científico del trabajo que realizara como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica y contribuyendo a la determinación de la prueba científica.

Según la Ley orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses define:



- **Servicio forense:** La asistencia que presta el INACIF mediante la investigación científica en sus laboratorios, a solicitud de las personas autorizadas por Ley para que surta sus efectos legales correspondientes.
  
- **Orden de peritaje:** la instrucción escrita mediante la cual se da inicio a la aplicación del servicio forense del INACIF.
  
- **Perito:** el especialista en las diferentes técnicas y ramas de la ciencia que bajo juramento de Ley tiene la función de prestar por designación legal sus servicios exclusivamente en el INACIF, emitiendo dictámenes técnicos científicos en los procesos legales correspondientes.
  
- **Dictamen técnico científico, dictamen forense o dictamen pericial:** el documento que contiene las conclusiones técnicas científicas fundadas a las que arriba el perito, con explicación detallada y descriptiva de las operaciones practicadas y del porque llega a esa conclusión.



### **3.3 La pericia**

Es el medio probatorio a través del cual un perito nombrado por el fiscal, el juez o tribunal, emite un dictamen fundado en ciencia, técnica o arte, útil para la obtención, descubrimiento o valoración de un objeto de prueba.

#### **3.3.1 Prueba fry**

Es una prueba química que tiene como finalidad el control de la posible alteración del número de chasis de un vehículo. En ese orden de ideas, es de vital importancia para esta investigación determinar la forma de identificar la falsificación o alteración de placas y distintivos para vehículos como medio para determinar si nos encontramos frente a un ilícito, y las posibles consecuencias que se puedan ocasionar.

Regularmente estos ilícitos se cometen en un entorno profesional o comercial con el objetivo de ganar dinero. Estos delitos no son violentos pero ocasionan pérdidas al agraviado.



### **3.3.1.1 Inspección ocular**

Observación de las características de fábrica presentes en las identificaciones del vehículo, análisis comparativo de las calcas obtenidas de dichas identificaciones.

### **3.3.1.2 Prueba tape**

Fijación de caracteres grabados en plaquetas o partes de los vehículos, mediante el empleo de grafito y cinta adhesiva.

### **3.3.1.3 Prueba con solvente**

Consiste en la aplicación de solventes en las áreas donde se ubican las identificaciones, permite preliminarmente observar algunas alteraciones.

## **3.4 La idoneidad para el ardid y el engaño**

Gramaticalmente, ardid significa tanto como artificio, medio empleado hábil y mañosamente para el logro de algún intento Diccionario, Real Academia. La Ley



equipara el engaño al ardid y por engaño se entiende falta de verdad en lo que se piensa, se dice o se hace creer. ...La simple mentira no configura ardid o engaño ... lo cierto es que entre mentira y engaño media diferencia.

Lo primero supone afirmar aun falsedad, cuya creencia queda librada a la e del tercero; lo segundo implica algo más, cierta entidad objetiva que permita reconocer la existencia del nexo causal entre el engaño y el error. La idoneidad del ardid ha dado quehacer. Hay quienes piensan que basta que el engaño importe una fuerza superior a los medios ordinarios de defensa individual, medios que deben considerarse en relación con el sujeto pasivo en concreto González Roura, Gómez

El criterio exacto es el que considera que el engaño o el ardid son idóneos cuando en el caso concreto han logrado éxito. Carlos Fontan Balestra, Derecho Penal Parte Especial, actualizado por Guillermo A. C. Ledesma, Decimoséptima Edición, Editorial Abeledo Perrot, 2008, P 538-539. Ardid o engaño Núñez entiende que es que lo logre como la defraudación sufrida por una persona a causa del fraude de que el autor hizo víctima a ella o a un tercero Derecho Penal Argentino.

Soler lo define como "la disposición patrimonial perjudicial tomada por un error determinado por los ardidés de alguien que tendía a obtener con ellos un beneficio indebido. El engaño es la falsedad o falta de verdad en lo que se dice o se hace o de



acuerdo a definición tradicional de Antón Oneca, es la simulación o disimulación **capaz** de inducir a error a una o varias personas<sup>29</sup>.

### **3.5 Escenario propicio para el ardid**

Según el Artículo 263 nuestro Código Penal establece: Estafa propia. Comete estafa quien, induciendo a error a otro, mediante ardid o engaño, lo defraudare en su patrimonio en perjuicio propio o ajeno, defraudar es causar un perjuicio patrimonial mediante fraude. En la estafa, este perjuicio consiste en lograr que la víctima haga una disposición patrimonial, a raíz de que el actor lo ha hecho caer en error mediante ardid o engaño.

Conforme a esto, se puede decir que la estafa es la disposición patrimonial perjudicial producida por error, el cual ha sido logrado mediante ardid o engaño del sujeto activo, tendiente a obtener un beneficio indebido, en ese sentido se puede decir que ya que uno de los elementos principales de la clonación de un vehículo automotor es que el mismo ha sido obtenido de forma ilícita pero sin violencia, en virtud de que fue despojado de su propietario haciendo caer a este en un error, al ser víctima de despojo ya sea porque se hizo un depósito irregular o porque se entregó un cheque que es falso o sin provisión de fondos. De esta cuenta se puede concluir que el delito de clonación alberga muchos

---

<sup>29</sup> Antón Oneca. **Las estafas y otros engaños**. Cit. Ps 80 y ss. Según cita Donna Edgardo Alberto, Ob., cit. 336.



otros delitos como el hurto, la estafa, falsedad material, falsedad ideológica, uso de documentos falsificados.

Regularmente se puede asegurar que un vehículo clonado se obtuvo a través de una estafa, quedando establecido que esta es un delito contra la propiedad. En ese orden de idea es importante anotar que ardid es todo artificio o medio empleado mañosamente para el logro de algún intento. Y engaño es la falta de verdad en lo que se dice, se piensa o se hace creer. O sea, es dar a una mentira apariencia de verdad, acompañándola de actos exteriores que llevan a error.

El ardid o engaño deben ser idóneos para aprovechar el error de la víctima. El problema reside en determinar cuál es el criterio a seguir para saber cuándo el ardid o engaño son idóneos. El ardid o engaño debe provocar el error de la víctima error: es el falso conocimiento; la víctima cree saber pero sabe equivocadamente. Así como los medios fraudulentos deben provocar el error, este a su vez, debe provocar en la víctima la determinación de entregar la cosa al estafador

## CAPÍTULO IV

### 4 La clonación como antecedente

Etimología de Clonación viene del griego Klon significa: brote o renuevo. Es estirpe celular o serie de individuos pluricelulares nacidos de esta, absolutamente homogéneos desde el punto de vista de su estructura genética; equivale a estirpe o raza pura<sup>30</sup>. En términos científicos la clonación es utilizada muy particularmente en términos de la medicina ya que la clonación es acción y efecto de reproducir células haciendo copias de un fragmento en específico.

La clonación altera el orden natural de la reproducción porque clonar no es una acción lícita sino una copia alterando su reproducción original. El primer efecto de clonación se dio en una oveja en el año 1996 en Escocia siendo el primer mamífero clonado.

La clonación de vehículos automotores es una nueva forma de cometer un delito ya que de ser así tendría que estar tipificado en nuestra normativa penal, en el caso de Guatemala no es la excepción a este problema, al igual que otros países. Lamentablemente las víctimas de este delito tienen que conformarse con que este ilícito se encuadre dentro de otro tipo penal no pudiendo reclamar su derecho como

---

<sup>30</sup> Diccionario de la lengua española. Ob. Cit; pág. 127.



corresponde ni pudiendo encuadrar esa acción de la forma correcta. La astucia con la que operan las bandas que se dedican a la clonación de vehículos automotores demuestra que conocen ampliamente el proceso de adquisición y compra de estos bienes muebles ya que realizan todos los trámites correspondientes pero utilizando documentos falsos y alterando la identificación del vehículo, el cual fue adquirido mediante hurto, robo o estafa.

La clonación es un tema popular en estos días, y no solamente en la comunidad científica. La clonación de vehículos es un crimen creciente que afecta a consumidores que los compran usados. Las personas que compran automóviles de buena fe podrían estar adquiriendo un vehículo de ilícita procedencia. Así es como funciona esta maniobra ilegal, un vehículo robado asume la identidad de un vehículo no robado, legalmente poseído, generalmente de una marca y modelo semejantes, aplicando etiquetas falsificadas, alterando la identificación de fábrica esto en el vehículo en si tomando en cuenta que también se da alterando los documentos legalmente validos en el país siendo estos la tarjeta de circulación y el certificado de propiedad los cuales son expedidos por el Registro Fiscal de vehículos dependencia de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Al tener los documentos y la identificación no legales el automóvil objeto del ilícito es una copia clonada del automóvil legítimo. El resultado de este clonaje es que existen dos ó más vehículos que tienen exactamente la misma información del registro. La realidad es que solamente uno de ellos es legítimo. La clonación de vehículos es un crimen relativamente fácil y económico de cometer, los criminales pueden utilizar la tecnología

como una herramienta necesaria a un bajo costo basta con tener una computadora, una impresora de color, una máquina de escribir, impresora de Código de barras esto en cuanto a los documentos se refiere y en cuanto al vehículo en si se utilizan herramientas artesanales tales como la esmeriladora la cual es adquirida en cualquier expendio de herramientas tal ejemplo el de una ferretería desgastando la parte del chasis para borrar por completo la numeración de fábrica colocando con los denominados machuelos que son números y letras artesanales que se tatúan al chasis a través de golpes provocados por un martillo.

De esta manera le colocan el Código alfanumérico que corresponde al vehículo legitimo este procedimiento es de forma manual; existen otros mecanismos que se utilizan pero con una inversión económica elevada esto es a través del grabado en laser el cual trasciende al crimen organizado ya que se trabaja en gran cantidad y es utilizado para vehículos de modelo reciente los cuales también son alterados para ser comercializados en el extranjero.

Un individuo copia las placas de un vehículo legal que está estacionado en la calle o en los lugares de ventas de autos. Generalmente buscan vehículos caros como autos de lujo o deportivos o de todo terreno luego entra a funcionar la cooptación del estado para obtener datos como el número de chasis y motor y al momento de contar con esta información al vehículo le es borrado el número de chasis o VIN se usa luego para crear



una copia fraudulenta.. Disponiendo de una identificación falsificada este vehículo robado es un clon del carro original

Otra de las formas de clonación es obteniendo el número de placas de circulación ya que es el más visible para falsificar y así tanto la tarjeta de circulación como el certificado de propiedad el vehículo es comercializado para completar esta acción es necesario que los criminales troquelen un juego de placas del vehículo legítimo. Utilizando esta documentación falsa venden el vehículo robado a un comprador inocente, que la mayoría de las veces paga un valor menor al del mercado.

“Las operaciones más sofisticadas de clonación pueden producir vehículos sin ningún tipo de rastros para el consumidor desprevenido. La mayoría de las veces se necesitan de expertos en robos de autos para encubrir la esta estafa”<sup>31</sup>.

#### **4.1 Concepto de clonación de vehículo automotor**

De la palabra clon deriva el verbo clonación. La clonación es la acción de producir una entidad biológica gene, cromosoma, célula u organismo genéticamente idéntica a otra a partir de una existente. En contextos científicos el término se usa principalmente para la reproducción idéntica e moléculas hereditarias clonación de ADN.

---

<sup>31</sup> [Repuvesanluispoosi.blogspot.com/2009/08negocio-facil-y-economico.html](http://Repuvesanluispoosi.blogspot.com/2009/08negocio-facil-y-economico.html) (visto 27 de enero del 2016)



El concepto podemos determinar que es la opinión que una persona tiene sobre un aspecto concreto. Es decir, el concepto es mucho menos preciso y más particular. En ese orden de ideas podemos decir que la clonación de vehículo automotor es la modificación a través de la supresión, adición, colocación, de uno de los identificativos y/o de los distintivos propios de un vehículo automotor con el objeto de crear un duplicado de un vehículo legítimo.

## **4.2 Tipos penales relacionados a la clonación de vehículos automotores**

Guatemala al no tener regulado el tipo penal de clonación de vehículos; el Ministerio Público tipifica ante el órgano jurisdiccional otros tipos penales los cuales son considerados delitos menos graves que se derivan de la clonación de vehículos, siendo el Juez el encargado de establecer la conducta delictiva que más se apegue a la descripción que la Ley hace del tipo penal. Se hará mención de los tipos penales más utilizados.

### **4.2.1 Falsificación de placas y distintivos para vehículos**

Según el Artículo 330 de nuestro Código Penal Guatemalteco regula el tipo penal de falsificación de placas y distintivos para vehículos describiéndolo como quien falsificare placas u otros distintivos para vehículos, que las autoridades acuerden para éstos, o

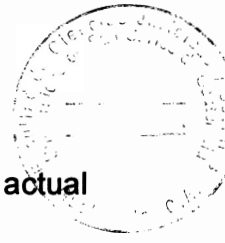


alterare los verdaderos, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se aplicará a quien, a sabiendas, usare placas o distintivos para vehículos, falsificados o alterados.

Se comete por quien falsificare placas u otros distintivos que las autoridades estatales acuerden para los vehículos en el efecto que puede ser las placas de circulación, la tarjeta de circulación y el certificado de propiedad y en cuanto a los elementos del delito esta el elemento objetivo, integrado por la acción de falsificar ya sea las placas de circulación y demás distintivos de vehículos por ejemplo las calcomanías que se adhieren al vehículo y que también es considerado un identificativo secundario. Alterar las placas de circulación o distintivos verdaderos; la alteración tiene por objeto dar a las cosas alteradas apariencia distinta de la original.

Así también el elemento subjetivo es la conciencia y la voluntad de falsificar la placa o alterarla. Queda comprendido también dentro de este hecho el uso de placas o distintivos de vehículos, a sabiendas de que son falsificados o alterados. El elemento moral, en este caso refiere al conocimiento del agente de que están falsificados los objetos y usarlos a pesar de ese conocimiento.

La diferencia de este tipo penal y el de clonación de vehículos radica en que la clonación de vehículos automotores figuraría dentro del Título VI del capítulo I de nuestro Código Penal Guatemalteco, teniendo como bien jurídico tutelado el patrimonio y no como bien



jurídico tutelado la Fé Pública y el Patrimonio Nacional como lo establece nuestra actual legislación tomando en cuenta que en este tipo penal el sujeto pasivo es el estado y en cuanto a la clonación de vehículo automotor el sujeto pasivo es cualquier persona particular.

Otra de las diferencias importantes a resaltar es en cuanto a los verbos rectores que rigen el tipo penal siendo que la interpretación de las normas se da estrictamente a la literalidad como lo regula el Artículo once de la Ley del Organismo Judicial de Guatemala, y al efecto el Diccionario de La Real Academia Española define la falsificación como fabricar algo falso, contrario a esto clonar es la acción de duplicar, es decir hacer una copia ilegítima del original, en este caso en concreto de un vehículo automotor.

#### **4.2.2 Uso de documentos falsificados**

Establece el Artículo 325 del Código Penal Guatemalteco que comete este delito la persona que sin haber intervenido en la falsificación hiciere uso de un documento falsificado, a sabiendas de su falsedad. Siendo el elemento material: a hacer uso de un documento falsificado. Dicho uso ha de hacerse por quien no haya participado en la falsificación. También debe hacerse mediante un o acto positivo y no de una omisión, y ser real y no presunto ni hipotético; por ejemplo judicial o extrajudicialmente preparando una prueba, iniciando actos judiciales, presentado el documento para su autenticación.



Protesto, reconocimiento, descuento, renovación, conversión, o poniéndolo en circulación o notificarlo. etc. Su elemento interno será: que el hecho se cometa: a sabiendas, es decir, que el hecho requiere un dolo específico: La conciencia de que el documento es falso y la voluntad de utilizarlo pese a dicho conocimiento.

#### **4.2.3 La estafa**

Es un delito contra la propiedad o el patrimonio. Según lo establece el Artículo 263 de nuestro Código Penal Guatemalteco comete estafa propia, quien induciendo a error a otro, mediante ardid o engaño, lo defraudare en su patrimonio en perjuicio propio o ajeno. El responsable de este delito será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años y multa de doscientos a diez mil quetzales.

En ocasiones se asimila al fraude, el timo y el engaño. De acuerdo a lo establecido en términos generales por los diferentes tipos de legislaciones, el delito de estafa es descrito como un acto de daño o perjuicio sobre la propiedad o el patrimonio de otra persona.



#### **4.2.4 Encubrimiento propio**

Cómo lo establece el Artículo 474 del Código Penal Guatemalteco se da el encubrimiento propio por quien Es responsable de encubrimiento propio, quien sin concierto, connivencia o acuerdo previos con los autores o cómplices del delito pero con conocimiento de su perpetración, interviniere con posterioridad, ejecutando alguno de los siguientes hechos:

- Ocultar al delincuente o facilitar su fuga.
  
- Negar a la autoridad, sin motivo justificado, la entrega de un sindicado, perseguido o delincuente que se encuentre en la residencia o morada de la persona requerida.
  
- Ayudar al autor o cómplice a eludir las investigaciones de la autoridad o sustraerse de la pesquisa de ésta.
  
- Recibir, ocultar, suprimir, inutilizar, aprovechar, guardar, esconder, traficar o negociar, en cualquier forma, objetos, efectos, instrumentos, pruebas o rastros de delito.





Los responsables del delito de encubrimiento serán sancionados con prisión de dos meses a tres años. Crimen o delito consistente en conservar a sabiendas objetos provenientes de una infracción, o en sustraer a la justicia personas responsables de una infracción.

En el lenguaje ordinario se viene entendiendo por encubrimiento la acción de tapar u ocultar alguna cosa siendo sinónimo de camuflar o disimular; sin embargo, en un sentido técnico jurídico, el encubrimiento es el acto realizado por una persona, que sin tener participación en un hecho delictivo cuya comisión conoce, bien auxiliándole para que se aprovechen de los efectos del delito, bien desarrollando una actividad de ocultamiento de los instrumentos y efectos del mismo, bien ayudando a los responsables del delito a eludir la acción de la Justicia.

Las personas que son procesadas por estos tipos penales regularmente se les aplican una medida desjudicializadora fomentando así la reincidencia.

#### **4.3. La clonación de vehículos en Guatemala**

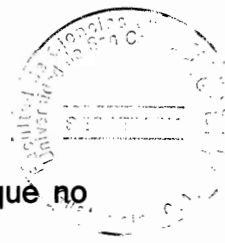
Es un fenómeno que se detecta cuando al propietario o poseedor de un vehículo automotor se le es consignado por la Policía Nacional Civil; originándose por las siguientes razones



- Alteración en la identificación alfanumérica de vin chasis o motor.
- Los documentos que acreditan la propiedad son falsos además de que esos datos pertenecen a otro vehículo que se encuentra circulando legalmente y al comprobarse la identificación del vehículo este reporta denuncia de robo, hurto o estafa;

Inmediatamente de la consignación del vehículo por parte de las autoridades se entrevista al poseedor, quien en la mayoría de casos alega la adquisición del bien a través de la buena fe; un principio doctrinario en materia civil específicamente en la compraventa actualmente en materia penal no se está en presencia de un nuevo método comisivo del delito y no, como erróneamente se piensa, ante un nuevo delito, ya que para que lo sea debe estar correctamente tipificado en nuestro Código Penal encuadrando la conducta en lo que para el efecto regula el tipo penal de falsificación de placas y distintivos para vehículos

Los delitos, para su persecución penal, deben estar tipificados como tales en nuestra legislación, eminentemente atendiendo al principio de Legalidad en virtud de que no existe delito ni pena sin Ley anterior, es decir que una conducta no puede ser calificada como delito si esta no se encuentra tipificada previo a su comisión. la correcta interpretación y regulación por parte del legislador, y la toma de conciencia por parte de los jueces de que nos encontramos ante nuevos métodos de estafa y fraude, pero sin la



ayuda del legislador el juez solamente es un observador es un ser inanimado que no puede moderar ni la fuerza ni el rigor de las Leyes.

Este tema requiere una acción rápida del estado a través del análisis de este fenómeno criminal y ya al llegar al proceso del legislador se podrá definir la clonación de vehículos automotores como un delito y agregarlo a los casos ya tipificados, y de esta forma proteger al adquirente de un vehículo automotor. En este sentido, el legislador debe tomar en cuenta la extraordinaria habilidad que demuestra una inteligencia superior, de aquellos individuos de tal pericia en el uso de ardidés, llamados clonadores de vehículos automotores, que conforman capacidades individuales y grupos expertos, cuyos intereses en la tecnología pueden ser la aplicación de su inteligencia para perjudicar al poseedor del vehículo automotor.

De lo anterior podemos definir la clonación de vehículos como la acción de duplicar o generar una copia de un vehículo legítimo que se ve como resultado de alterar su creación a través de mecanismos inapropiados con fines eminentemente patrimoniales.

#### **4.4. El típico perfil de clonador de vehículos automotores**

Se consideran individuos curiosos, creativos, lectores codiciosos, conocedores de tecnología, de clase media, es importante resaltar que en Guatemala solo existen dos



clases sociales; el proletariado y la clase capitalista, pero los conocimientos tecnológicos adquiridos por el clonador de vehículos automotores viene de extranjeros de clase media, en sus países viven económicamente bien y no levantan sospecha.

Este perfil aparecerá con más frecuencia dada las facilidades y ola tecnológica por la que actualmente se surca en el mundo actual. Por ahora, no hay un dato exacto de la cantidad de casos registrados en el país, pero si información de que un buen número se ha dado en la ciudad capital, asimismo este hecho se comete en vehículos automotores que ingresan de países vecinos los cuales fueron objeto de robo anteriormente, y que como se hizo constar en párrafos anteriores al no contar con un registro estricto a su ingreso permite que se cometa este ilícito.

#### **4.5 Causas por las cuales se da la clonación de vehículos automotores en Guatemala**

Durante la realización de la presente investigación pude darme cuenta de que la clonación de vehículos automotores se inicia con la adquisición de este, que puede ser mediante hurto, robo o estafa con la única finalidad de alterar sus partes distintivas O crear documentos falsos y obtener un gemelo de un vehículo automotor que circula legalmente, posteriormente venderlo a una víctima quien de buena fe lo adquiere y lo utiliza de forma normal hasta que se le consigna y es despojado del mismo.



Para el Ministerio Público de conformidad con su Ley orgánica crea la **Fiscalía de Sección Contra el Crimen Organizado** y este a su vez la unidad de Investigación contra el robo de vehículos siendo considerado un tema de delincuencia organizada, lamentablemente las herramientas legales para la imputación de tipos penales más severos no se encuentra regulada en el Código penal por lo que el ente investigador se ve en la necesidad de encuadrar tales conductas en tipos penales menos graves tal como la falsificación de placas y distintivos para vehículos, uso de documentos falsificados, estafa y encubrimiento propio.

#### **4.6 Seguridad que ofrece el estado de Guatemala al adquirente de un vehículo automotor**

Objeto y Funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria. es ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y ejercer las funciones específicas siguientes:

Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por Ley administran y recaudan las Municipalidades



- Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la Ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza para tributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero
  
- Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios.
  
- Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo.
  
- Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde, sus recargos y multas.



- Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás Leyes tributarias y aduaneras.
  
- Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero.
  
- Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
  
- Realizar, con plenas facultades, por los medios y procedimientos legales, técnicos y de análisis que estime convenientes, las investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y establecer con precisión el hecho generador y el monto de los tributos. Para el ejercicio de estas facultades contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado.
  
- Establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las Leyes y reglamentos en materia tributaria.



- Asesorar al Estado en materia de política fiscal y legislación tributaria, y proponer por conducto del Organismo Ejecutivo las medidas legales necesarias para el cumplimiento de sus fines; así como, participar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de ingresos, en cuanto la definición de metas de recaudación.
  
- Opinar sobre los efectos fiscales y la procedencia de la concesión de incentivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones tributarias, cuando la Ley así lo disponga. Así mismo evaluar periódicamente y proponer, por conducto del Organismo Ejecutivo, las modificaciones legales pertinentes a las exenciones y los beneficios vigentes.
  
- Solicitar la colaboración de otras dependencias del Estado, entidades descentralizadas, autónomas y entidades del sector privado, para realizar los estudios necesarios para poder aplicar con equidad las normas tributarias.
  
- Promover la celebración de tratados y convenios internacionales para el intercambio de información y colaboración en materia aduanera y tributaria, cumpliendo siempre con lo establecido en el Artículo 44 de esta Ley.
  
- Planificar, formular, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la gestión de la Administración Tributaria.





- Administrar sus recursos humanos, materiales y financieros, con arreglo a esta Ley y a sus reglamentos internos.
  
- Participar en la política de combate al contrabando y defraudación aduanera y tributaria. Para el ejercicio de esta función contará con la colaboración de las entidades del Estado que correspondan.
  
- Presentar las denuncias que procedan, incautar y consignar las mercancías que estén a la venta y que no se documenten con las facturas de compra o declaraciones de importación correspondientes. Para el ejercicio de esta función contará con el auxilio de las fuerzas de seguridad y del Ministerio Público.
  
- Realizar, con plenas facultades, por los medios y procedimientos legales, técnicos que estime convenientes, las inspecciones, investigaciones y verificaciones necesarias para el combate al contrabando, defraudación aduanera y tributaria. Para el ejercicio de estas funciones contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado.
  
- Participar en la propuesta de estrategias apropiadas para la ampliación de la base tributaria, a través de la incorporación de sectores económicos que se encuentran fuera del sistema tributario.



- Actualizar y planificar anualmente las políticas para mejorar la administración, fiscalización, control y recaudación de los tributos, simplificando los procesos y procedimientos para su ejecución y cumplimiento utilizando los medios, mecanismos e instrumentos tecnológicos que contribuyan a alcanzar dichos objetivos. Para el efecto, podrá suscribir convenios de cooperación que considere procedentes.
  
- Todas aquellas que se vinculen con la administración tributaria y los ingresos tributarios.

Para el cumplimiento de estas funciones la Superintendencia de Administración Tributaria, deberá contar con unidades específicas de inspección, investigación y verificación para efectos tributarios y con la finalidad de combatir el contrabando, la defraudación aduanera, la evasión y la defraudación tributaria; para lo cual podrá inspeccionar con el auxilio de las autoridades competentes de seguridad, entre otros, contenedores, camiones y otros medios de transporte terrestre, lacustre o aéreo dentro del territorio nacional. Dichas unidades tendrán las funciones y atribuciones que el Reglamento de esta Ley establezca y no podrán tener la categoría de Intendencias en la legislación de la materia y ejercer las funciones específicas, que su Ley orgánica establece.

“La Superintendencia de Administración Tributaria con el objeto de coadyuvar con el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias formales, pone a disposición, de los



contribuyentes y público en general, aspectos legales sobre obligaciones formales derivadas de la autorización de actas de legalización de firmas en el área de endoso del Certificado de Propiedad de Vehículos Terrestres”<sup>32</sup>.

Conforme el Artículo 1790 del Código Civil Decreto Ley Número 106 establece: Por el contrato de compraventa el vendedor transfiere la propiedad de una cosa y se compromete a entregarla, y el comprador se obliga a pagar el precio en dinero. La gestión de traspaso, constituye una formalidad necesaria para la inscripción del acto ante el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria, registro que tendrá como responsable del pago del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, a quien figure como propietario en sus registros, situación que cambiará hasta el momento en que la persona que haya adquirido el vehículo realice la inscripción respectiva.

Es importante señalar que para efectos del pago del Impuesto al Valor Agregado, el responsable es el adquirente comprador y para el pago de otros impuestos a los que se encuentre afecto el vehículo Impuesto de Circulación, continuará siendo responsable el que se encuentre registrado como propietario ante el Registro Fiscal de Vehículos, independientemente del aviso de transferencia de dominio, según lo establecido en el Artículo 58 del Reglamento de la Ley del Impuesto Al Valor Agregado.

---

<sup>32</sup> Manual obligaciones formales tributarias y notariales derivadas de la legalización de firmas en el área de endoso del certificado de propiedad de vehículos terrestres, que refiere el artículo 57 de la ley del impuesto al valor agregado.



Cabe señalar que tanto en la gestión de traspaso de vehículo con certificado de propiedad con formulario electrónico y en versión papel, constituye requisito indispensable que el respectivo certificado de propiedad de vehículo esté debidamente endosado y con firmas legalizadas tanto del vendedor como del comprador ante notario activo.

#### **4.7 Clonación como tipo penal**

Adicionado al Artículo 330 de la falsificación de placas y distintivos para vehículos quedaría de la siguiente manera 330 bis: Quien, promueva, duplique, copie o transforme la numeración alfanumérica física original de un vehículo que se encuentre plenamente registrado ante las autoridades competentes y ejecute la inscripción anómala de dicha numeración así como procure, logre, obtenga, transfiera o transmita la inserción a cualquier registro con documentos falsos y originales emitidos por la autoridad encargada, a efecto de alterar, interrumpir la circulación o transformar la verdadera identificación de un vehículo de los que establece la presente Ley, a modo de duplicar o triplicar la identificación de uno o más vehículos para que circulen en territorio nacional o logre la sustracción en esta forma hacia territorio extranjero, será sancionado con una pena de prisión de 6 a 12 años.

Para los efectos del párrafo anterior, los empleados públicos de las instituciones que laboran en las oficinas de registro de vehículos o de recaudación de impuestos u otra



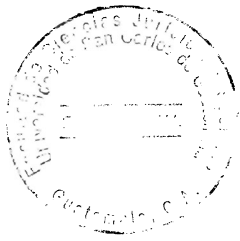
identidad que tenga que ver con los registros de vehículos en la cual se presente a dicha inscripción sin hacer las averiguaciones correspondientes, sin dejar constancia, se les aplicará la misma pena.

La importancia deriva que del alto índice del robo y hurto de vehículos son utilizados para su comercialización a través del engaño y de la clonación. Que da como resultado posterior a los peritajes una impunidad ya que al momento de que el vehículo es identificado como un vehículo alterado a través de las técnicas métodos utilizados ya no es posible identificar el numero original del vehículo, el cual impide al ministerio público y al órgano jurisdiccional a esclarecer el hecho original, no así con la investigación de establecer la responsabilidad de él o de las personas que en el participaron del hurto, robo o apropiación indebida.

Para las personas que adquieren un vehículo que deben conocer las instituciones que coadyuvan a establecer si un vehículo presenta o no alteración con la ayuda de la PNC por lo que antes de adquirir un vehículos se debe verificar este extremo a efecto de mermar el agravio patrimonial. También puede ser considerado como un delito autónomo. Quedando como una adición al delito patrimonial Debe de entenderse en ese orden de ideas que en un concepto textual enmarcado al ámbito de la figura penal que es copiar.



El común de las personas no está consciente de la importancia de la codificación identificativo inherente al vehículo de su propiedad puesto que en caso de que su vehículo fuese robado o hurtado, con la codificación VIN se hará la denuncia, al ser recuperado con esta codificación se identificara al mismo; a su vez informara al investigador sobre la identidad del automotor y la identificación de sus componentes.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Con la presente investigación se ha podido determinar que la clonación de los vehículos automotores en nuestro país, es una una conducta repetitiva desde ya hace algún tiempo y que se hace necesario convertir esa acción en una figura delictiva ya que actualmente esa conducta se encuadra en otros tipos penales con penas consideradas menos graves.

Las principales causas que contribuyen con el sujeto activo a cometer la clonación de los vehículos automotores y afectar el patrimonio del usuario se debe a factores, morales, sociales y legales, pero principalmente al factor económico, pues es un medio fácil de obtener dinero.

No existe ninguna protección del Estado hacia el adquirente de un vehículo automotor clonado, como quedó establecido, en la presente investigación, la indiferencia de nuestros legisladores es notoria, al no importarles en lo más mínimo plantear una reforma a nuestro Código Penal.

Adquirir un vehículo automotor de acuerdo a nuestras necesidades es un hecho que sucede a diario, sin embargo, como se explicó, a pesar de considerarse un beneficio para las personas no existe ninguna garantía para su adquisición y uso en Guatemala,





por lo que el Estado de Guatemala debe de promover a través de las instituciones tanto de la PNC como de los mecanismos electrónicos la consulta primero de los datos del vehículo para establecer que el mismo no presente reporte de robo y la falta de información hacia la ciudadanía hace que adquieran un vehículo que la numeración no tenga ningún inconveniente pero que físicamente se encuentra alterado desconociendo los adquirentes que los vehículos se pueden llevar a la Unidad de Expertaje de la Sección contra robo de vehículos de la División Especializada en Investigación Criminal para realizarle el expertaje respectivo y así evitar un agravio en el patrimonio del adquirente y una restitución al agraviado.



## BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico del derecho usual**. Tomo I, III y V.12 ed.; Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta S.R.L., 1979.

CUELLO CALÓN, Eugenio **Derecho penal I** parte general. Tomo I.; vol. 1 y 2.; 17 ed.; Barcelona, España. Ed. Bosch, 1975.

DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. 16 ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. F&G, 2005.

PÉREZ PARRA, Gustavo et. Al. **Manual de identificación de vehículos**. 2 ed.; s.l.i.: s.e, s.f.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal parte general**. Tomo I.; vol. 1.; 5 ed.; Rio Rosas Barcelona: Ed. Nauta, S.A., 1959.

### Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal, Congreso de la República de Guatemala**. Decreto 17-73, 1973.

**Código Procesal Penal**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 51-92, 1992.

**Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-89, 1989.



**Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 70-94, 1994.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 40-94, 1994.

**Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 32-2006, 2006.

**Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 11-97, 1997.

**Reglamento de la Ley del Impuesto de Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 111-95, 1995.

**Tratado Centroamericano Sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropriados o Retenidos Ilícita o Indebidamente.** Honduras; 14 de diciembre de 1995.